



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0001

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 6 de Agosto de 2015

SECCIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE:

TEEC/DICTAMEN DE VALIDEZ/
GOBERNADOR/01/15.

CÓMPUTO FINAL, CALIFICACIÓN JURISDICCIONAL DE LA ELECCIÓN, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y DE GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

COMISIÓN DICTAMINADORA:

MAGISTRADA MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.----

VISTO el expediente de cómputo final y de calificación jurisdiccional de la Elección de Gobernador del Estado de Campeche y, en su caso, la Declaración de Validez de la Elección y la de Gobernador electo, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015), formado con la documentación de los expedientes de Cómputo Distrital de la Elección de Gobernador del Estado que presentaron los veintiún Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral del Estado y otras autoridades, así como las allegadas por este órgano jurisdiccional; y -----

RESULTANDO

I. Antecedentes.-----

Que de las constancias de autos, así como lo acontecido en el transcurso del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015), en el cual entre otros cargos de elección popular, se eligió al Gobernador del Estado de Campeche, se advierte lo siguiente:-----

1. Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario.-----

Que el siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la Octava Sesión Extraordinaria, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce - dos mil quince (2014-2015), para elegir Gobernador del Estado de Campeche, así como Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.-----

2. Registro de Convenios de Coalición.-----

Que el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su Séptima Sesión Ordinaria, aprobó el Dictamen y resolución del proyecto presentado por la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, respecto a la solicitud presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante la cual constituyeron una Coalición, para contender en la Elección de Gobernador, dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015).-----

Cabe destacar que el tres de enero del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó un Dictamen presentado por la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en el que se dejó sin efectos la solicitud de registro del Convenio de la Coalición "Acción y Trabajo", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y del Trabajo, para postular candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015), en atención al escrito de desistimiento presentado por el Partido del Trabajo.-----

3. Selección intrapartidista de candidatos y etapa de precampañas.-----

Que conforme a la Convocatoria realizada a los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Organizaciones y Ciudadanía en general, para participar en las Elecciones Estatales Ordinarias durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015), por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se estableció que el periodo de proceso interno para selección de precandidatos a Gobernador del Estado, inició el veintiséis de diciembre de dos mil catorce y concluyó el veintiocho de febrero de dos mil quince, estableciéndose cuarenta días como periodo para la realización de precampañas.-----

4. Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes.-----

Que en la Catorceava Sesión Extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante acuerdo número CG/16/14, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015).-----

5. Registro de candidatos a Gobernador del Estado.-----

Que en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de trece de marzo de dos mil quince, se aprobó el acuerdo CG/16/15, por el cual se aprobó el registró de las candidaturas a Gobernador del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce-dos mil quince (2014- 2015), solicitadas por diversos Partidos, Coalición y Candidato Independiente, siendo éstos los siguientes:-----

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN CANDIDATO INDEPENDIENTE	CANDIDATO
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Jorge Ros (Joi) Abreu
 COALICIÓN PRM-PUSC	Rafael Alejandro Moreno Cárdenas "Alto"
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Fernando Dante Imperial Garza
 PARTIDO DEL TRABAJO	José Luis Góngora Ramírez
 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	César Israel Lechuga González
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	José Angelino Caamal Mena
 PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	Layda Elena Sansores San Román
 PARTIDO HUMANISTA	Olimpia Álvarez Casanova
 PARTIDO BIENESTAR SOCIAL	Roger del Carmen Ortigón Garza
 CANDIDATO INDEPENDIENTE	Luis Antonio C'he Cu

6. Campañas electorales. -----

Que el catorce de marzo de dos mil quince, dio inicio el período de campañas electorales de la Elección de Gobernador, el cual concluyó el tres de junio del mismo año.-----

II. Jornada electoral. -----

Que el siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la Jornada Electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular antes precisados, encontrándose entre ellos el de Gobernador del Estado.-----

III. Sesiones de Cómputo Distrital. -----

Que el diez de junio de dos mil quince, se inició en los veintiún Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cómputo distrital de la Elección de Gobernador del Estado de Campeche.-----

IV. Informe sobre resultados de los cómputos distritales. -----

Que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 562 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el catorce de junio de dos mil quince (2014-2015), el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con la copia certificada de las veintiún actas de cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, informó al Consejo General de ese Instituto, en sesión pública, la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas, por partido político y por candidato, al mencionado cargo de elección popular.-----

V. Integración de la Comisión Dictaminadora. -----

Que en sesión privada de dieciséis de junio de dos mil quince, los Magistrados integrantes del Tribunal

Electoral del Estado, determinaron, por unanimidad de votos, designar a la Magistrada Mirna Patricia Moguel Ceballos, comisionada para elaborar el proyecto de resolución sobre el cómputo final, la calificación jurisdiccional y, en su caso, la Declaración de Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Campeche (Comisión instructora).-----

VI. Juicios de Inconformidad. -----

1. Que el catorce de junio de dos mil quince, el ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, Representante Propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del ciudadano Luis Antonio Che Cu, quien contendió como Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de Campeche, promovió Juicio de Inconformidad, en contra de *“...la elección de Gobernador de esta entidad, derivado de los resultados consignados en la sumatoria realizada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche de las Actas de Cómputo Distrital de la Elección de Gobernador, aprobada en la sesión de fecha catorce de junio de dos mil quince, por el Consejo General de dicha autoridad electoral, por irregularidades graves durante el proceso electoral, que violentaron tanto la recepción de la votación en casilla, como los principios constitucionales rectores en la materia...”*.-----

2. Que a su vez, el dieciocho de junio de dos mil quince, el ciudadano Jorge Rosiñol Abreu, en su carácter de candidato a Gobernador del Estado de Campeche por el Partido Acción Nacional, promovió Juicio de Inconformidad, en contra del *“...Cómputo de la Elección de Gobernador del Estado de Campeche en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 de esta entidad, la Declaratoria de Validez y la Constancia de Mayoría correspondiente, realizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha catorce de junio de dos mil quince...”*; el cual por Acuerdo General este Tribunal Electoral el día veintisiete de junio de dos mil quince, declaró improcedente el citado Juicio, reencauzándolo a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano.-----

3. Asimismo, el doce de julio de dos mil doce, el ciudadano José Luis Flores Pacheco, Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche promovió Juicio de Inconformidad en contra de *“los resultados contenidos en el informe rendido por el Consejo General del Instituto Electoral, en el que con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la Elección para Gobernador, informó al Pleno del Consejo General, en sesión pública de fecha 14 de junio de 2015, en el que se consigna la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas, por partido y candidato; consecuencia de lo anterior se impugnan los resultados de la votación recibida en las casillas; se impugnan los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales, por considerarse actualizadas diversas violaciones sustanciales durante el desarrollo de la Jornada Electoral que invariablemente, hacen que tenga lugar la nulidad de elección prevista en el numeral 748, fracciones VI, VII y XI, así como en el artículo 749, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de igual forma, en función de las violaciones a los principios constitucionales rectores de la materia electoral acontecidas durante el desarrollo del proceso en su conjunto, solicitando se declare la nulidad de la Elección de Gobernador ...”*.--

En su oportunidad, los tres Juicios de Inconformidad y el Juicio Ciudadano fueron resueltos por este

Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. -----

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII, 88.1, 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105, 106, fracción III, 111, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 345, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche le corresponde llevar a cabo el **Cómputo Final de la Elección**, la **Declaración de Validez**, si se cumplen los correspondientes requisitos constitucionales y legales, así como la declaración de **Gobernador Electo**, una vez analizado si el candidato que obtuvo el mayor número de votos, reúne los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO. Cómputo Final de la elección. -----

Que dentro de los autos que integran el expediente relativo al Dictamen de Cómputo Final de la Elección de Gobernador del Estado de Campeche, y en su caso, la Declaración de Validez de la Elección y de Gobernador Electo, se aprecian los siguientes oficios con las correspondientes manifestaciones:-----

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL	SUSCRIPTOR	MANIFESTACION VERTIDA	FECHA	NO. DE OFICIO
I	Licenciado Pedro Martín Uc Magaña. Consejero Presidente del Distrito I.	<i>"...toda vez que el término para interponer los medios de impugnación es de cuatro días contados del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento, esto es, que feneció el término para interponerlos el día 14 de junio del año en curso conforme a lo señalado en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y sin que a la fecha se haya recibido algún medio de impugnación ..."</i>	18 de junio de 2015.	CED1/133/2015.

II	<p>Licenciada Alma Sagrario Matos Matú.</p> <p>Presidenta del Consejo Electoral Distrital II.</p>	<p>“...No omito manifestar, que no se interpuso ningún medio de impugnación en este Distrito Electoral II...”.</p>	17 de junio de 2015.	IEEC-CE-DII-341/2015.
III	<p>M.A. Edwin del Carmen Medina Barbosa.</p> <p>Consejero Presidente Electoral III.</p>	<p>“...que vencido el plazo de cuatro días, que corrieron del 11 al 14 del mes de Junio del año en curso y habiendo establecido guardia hasta las 24:00 horas del último día: se informa que no se recibió ningún medio de impugnación por parte de alguno de los partidos políticos o coalición, en la elección de Gobernador...”.</p>	17 de junio de 2015.	CED-III/060/2015.
IV	<p>Licenciado Javier Ignacio Chérrez Sierra.</p> <p>Presidente del Consejo Electoral Distrital IV.</p>	<p>“...hago de su conocimiento que ante este Consejo Electoral Distrital IV, una vez integrado el expediente de la Elección de Gobernador, no existió medio de impugnación alguno interpuesto a esta autoridad electoral jurisdiccional...”</p>	18 de junio de 2015.	CED-IV/041/2015.

<p>V</p>	<p>L.C. Mayté de los Ángeles Can López. Presidenta del Consejo Electoral Distrital V.</p>	<p><i>“...Me permito informar para los efectos a los que haya lugar, que no se presentó ningún incidente y no se interpuso ningún medio de impugnación...”</i></p>	<p>17 de junio de 2015.</p>	<p>CEDV/073/15.</p>
<p>VI</p>	<p>Licenciada Nadia Selina Mendicuti Pereyra. Presidente del Consejo Electoral Distrital VI.</p>	<p><i>“...una vez integrado el expediente de la Elección de Gobernador, no existió medio de impugnación alguno interpuesto ante esta autoridad electoral jurisdiccional...”</i></p>	<p>19 de junio de 2015.</p>	<p>CED-VI/012/2015.</p>
<p>VII</p>	<p>C. Candelaria del Rosario Castillo Serrano. Consejera Presidente del Consejo Electoral Distrital VII.</p>	<p><i>“...EN EL CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL VII, NO FUE PRESENTADO ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN...”</i></p>	<p>20 de mayo de 2015. (sic)</p>	<p>CEDVII/049/2014.</p>
<p>VIII</p>	<p>Licenciada Estrella Evangelina Balan Ferrer. Presidente del Consejo Electoral Distrital VIII</p>	<p><i>“...una vez integrado el expediente de la Elección de Gobernador, no existió medio de impugnación alguno interpuesto ante esta autoridad electoral jurisdiccional...”</i></p>	<p>18 de junio de 2015.</p>	<p>CED-IV/037/2015.</p>

IX	<p>Licenciado Fernando Martínez Chan.</p> <p>Presidente del Consejo Electoral Distrital IX.</p>	<p><i>“...una vez integrado el expediente de la Elección de Gobernador, no existió medio de impugnación alguno interpuesto ante esta autoridad electoral jurisdiccional...”.</i></p>	18 de junio de 2015.	CED-IX/067/2015.
X	<p>Licenciado Jorge Luis Flores Mendoza.</p> <p>Consejero Presidente Distrito X.</p>	<p><i>“...una vez integrado el expediente de la Elección de Gobernador, no existió medio de impugnación interpuesto ante esta autoridad electoral jurisdiccional...”.</i></p>	18 de junio de 2015.	CED-X/057/2015.
XI	<p>Licenciado Miguel Ángel Jiménez Velueta.</p> <p>Presidente del Consejo Electoral Distrital XI.</p>	<p><i>“...una vez integrado el expediente de la Elección de Gobernador, no se recibió ninguna impugnación por parte del partido político o candidato independiente una vez vencido el plazo para inconformarse...”.</i></p>	20 de junio de 2015.	CED-XI/076/2015.
XII	<p>Ciudadana Lorena del Carmen Santibón Montes de Oca.</p> <p>Presidente del Consejo Electoral Distrital XII</p>	<p><i>“...Cumpliendo con la guardia señalada para el día 15 de junio del año en curso y guardando hasta las 24:00 horas no se presentó nadie con algún medio de impugnación...”.</i></p>	16 de junio de 2015.	CEDXII/059/2015.

<p>XIII</p>	<p>Biólogo Antonio López Cen. Consejero Electoral Distrital XIII</p>	<p><i>“...El día 15 de junio se realizó la guardia correspondiente hasta las 24:00 horas para recepcionar algún medio de impugnación. Bajo este contexto manifiesto que no se presentó ningún medio de impugnación en el Consejo Distrital XIII...”.</i></p>	<p>17 de junio de 2015.</p>	<p>CDEXIII/028/2015.</p>
<p>XIV</p>	<p>Profesor Jorge Alberto Mena Muñoz. Presidente del Consejo Electoral Distrital XIV.</p>	<p><i>“...una vez integrado el expediente de la Elección de Gobernador, no existió medio de impugnación alguno interpuesto ante esta autoridad electoral jurisdiccional...”.</i></p>	<p>19 de junio de 2015.</p>	<p>CED-XIV/044/2015.</p>
<p>XV</p>	<p>Licenciado Jorge Miguel Ramírez Vela. Presidente del Consejo Electoral Distrital XV</p>	<p><i>“... Con motivo del vencimiento de plazo para las impugnaciones, NO SE PRESENTO MEDIO DE IMPUGNACIÓN ALGUNO;...”.</i></p>	<p>16 de junio de 2015.</p>	<p>CED-XV/056/2015</p>
<p>XVI</p>	<p>Licenciado Roberto Huchín Uc. Presidente del Consejo Distrital XVI Seybaplaya, Champotón, Camp.</p>	<p><i>“...una vez integrado el expediente de la Elección de Gobernador, no existió medio de impugnación alguno interpuesto ante esta autoridad jurisdiccional...”.</i></p>	<p>18 de junio de 2015.</p>	<p>S/N</p>

XVII	<p>Profesor Gilberto Jesús Puc Contre-ras.</p> <p>Presidente del Consejo Electoral Distrital XVII.</p>	<p><i>“...una vez integrado el expediente de la Elección de Gobernador, no existió medio de impugnación alguno interpuesto ante esta autoridad electoral jurisdiccional...”.</i></p>	18 de junio de 2015.	CED-XVII/006/2015.
XVIII	<p>Licenciado Candelario Enrique Sosa Zapata.</p> <p>Presidente del Consejo Electoral Distrital XVIII.</p>	<p><i>“...hago de su conocimiento que una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, NO SE PRESENTO IMPUGNACIÓN ALGUNA, en la elección de Gobernador, en este Consejo Electoral Distrital XVIII,...”.</i></p>	17 de junio de 2015.	CEDXVIII/66/2015.
XIX	<p>Licenciado Víctor Hugo González Corral.</p> <p>Presidente del Consejo Electoral Distrital XIX.</p>	<p><i>“...una vez integrado el expediente de la Elección de Gobernador, no existió medio de impugnación alguno interpuesto ante esta autoridad electoral jurisdiccional...”.</i></p>	19 de junio de 2015.	S/N
XX	<p>Licenciado Francisco Lastra Díaz.</p> <p>Presidente del Consejo Electoral Distrital XX.</p>	<p><i>“...una vez integrado el expediente de la Elección de Gobernador, no existió medio de impugnación alguno interpuesto ante esta autoridad electoral jurisdiccional...”.</i></p>	19 de junio de 2015.	S/N

XXI	Licenciada Janeth Caro González. Presidente del Consejo Elec- toral Distrital XXI	<i>“...una vez integrado el expediente de la Elección de Gober- nador, no existió me- dio de impugnación alguno interpuesto ante esta autoridad electoral jurisdiccio- nal...”.</i>	18 de junio de 2015.	CED- XXI/124/2015.
-----	--	---	-------------------------	-----------------------

Mismos que fueron rendidos por los veintiún Presidentes de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los cuales se pueden apreciar que ninguno de los resultados consignados en las actas de Cómputo Distrital respectiva, se impugnaron por nulidad de votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, así como por nulidad de toda la elección por algún partido político, coalición o candidato independiente, en términos de las hipótesis a que hacen referencias los artículos 726, fracción I, 742, 743, 744 y 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Documentales que acorde a lo que establecen los artículos 653, fracción I, 662 y 663 del mismo ordenamiento electoral, se les otorga valor probatorio pleno a dicha información que obra en documentales públicas acumuladas a los autos, así como también a la documentación inherente a la elección de Gobernador que obra en los Expedientes de Cómputo Distrital que fueron recibidos en este Tribunal Electoral o remitidos oportunamente por los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral del Estado.-----

En atención a que en todos los casos, los veintiún cómputos correspondientes a los veintiún distritos electorales uninominales han adquirido definitividad, en término del artículo 745 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, porque no fueron impugnados, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, procede a hacer el Cómputo Final de la Elección de Gobernador del Estado de Campeche, cuyos resultados definitivos, por partidos políticos y coalición, son los siguientes:-----

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y COALIGADOS.

DISTRITO	PAN	PRD	PRD VERDE	PRD	PT	M.C.	NUEVA ALIANZA	MORENA	HUMANISTA	ENCUENTRO SOCIAL	GABRIATO		TOTAL	LISTA NOMINAL	PARTICIPACIÓN
											INDEPENDIENTE	ALIANZA			
I	2941	321	7.627	383	90	383	4.755	127	173	175	10%	175	10%	27.500	62.84%
II	17.02%	186%	44.13%	186%	0.98%	0.52%	2.22%	27.51%	0.73%	100%	100%	16.762	3.01%	27.500	62.84%
III	3.584	280	6.124	341	102	341	3.368	134	172	166	100%	166	100%	27.038	54.76%
IV	24.21%	188%	41.96%	188%	0.93%	0.69%	2.30%	22.75%	0.84%	1.8%	1.8%	14.398	2.76%	27.038	54.76%
V	2.650	369	5.770	384	92	384	3.643	133	208	208	100%	208	100%	26.658	52.85%
VI	7.474	271	7.500	451	76	451	4.323	153	156	156	100%	156	100%	27.318	59.22%
VII	17.25%	168%	44.20%	168%	0.85%	0.47%	2.79%	26.72%	0.95%	0.96%	10.2%	205	3.07%	27.318	59.22%
VIII	8.07%	235	7.420	568	95	568	4.554	154	172	172	100%	172	100%	26.441	60.91%
IX	4.059	573	8.609	437	98	437	3.179	125	257	257	100%	257	100%	26.295	56.97%
X	22.9%	310%	47.06%	310%	128%	0.54%	2.39%	17.38%	0.68%	1.40%	0.77%	17.712	3.26%	32.114	56.97%
XI	5.804	284	9.334	399	101	399	3.255	110	277	152	100%	152	100%	32.371	62.80%
XII	28.55%	140%	45.94%	140%	0.64%	0.50%	1.96%	6.06%	0.54%	1.36%	0.75%	9.867	2.32%	32.371	62.80%
XIII	5.102%	602	24.68%	602	123	602	2.038	126	92	92	100%	92	100%	29.740	49.25%
XIV	7.660	283	3.555	283	57	283	2.052	99	84	84	100%	84	100%	29.653	48.67%
XV	53.03%	24.63%	24.63%	196%	0.39%	0.53%	0.87%	14.22%	0.69%	0.58%	0.53%	14.068	2.44%	29.653	48.67%
XVI	6.051	201	2.952	201	93	201	1.799	112	99	99	100%	99	100%	26.850	45.57%
XVII	5.137%	171%	25.06%	171%	0.79%	0.57%	0.87%	6.27%	0.95%	0.84%	0.37%	11.520	2.1%	26.850	45.57%
XVIII	4.748	226	3.177	226	57	226	1.464	105	88	88	100%	88	100%	24.406	42.51%
XIX	45.77%	219%	30.52%	219%	0.55%	0.62%	1.03%	14.11%	10%	10%	100%	10%	100%	24.406	42.51%
XX	8.769	248	5.961	248	80	248	2.169	126	102	102	100%	102	100%	29.7	51.43%
XXI	48.42%	137%	32.84%	137%	0.44%	0.47%	0.77%	11.89%	0.69%	0.56%	0.47%	17.764	2.6%	35.294	51.43%
XXII	5.976	550	8.291	550	126	550	1.722	68	74	74	100%	74	100%	25.293	61.07%
XXIII	33.35%	46.27%	46.27%	3.07%	0.70%	1.63%	1.37%	9.61%	0.38%	0.4%	0.52%	17.438	2.68%	25.293	61.07%
XXIV	10.294	18	7.18	109	75	109	588	20	29	29	100%	29	100%	25.778	67.6%
XXV	53.27%	368.4%	368.4%	0.58%	0.39%	0.56%	0.48%	2.89%	0.10%	0.16%	0.23%	16.841	2.48%	25.778	67.6%
XXVI	4.378	451	9.125	451	62	451	3.438	96	65	65	100%	65	100%	29.162	64.87%
XXVII	23.14%	2.38%	48.24%	2.38%	10.2%	10.6%	1.37%	6.16%	0.51%	0.34%	0.38%	16.276	3.38%	29.162	64.87%
XXVIII	4.818	795	9.433	795	219	795	4.031	63	110	110	100%	110	100%	31.175	66.93%
XXIX	23.10%	45.21%	45.21%	3.81%	10.9%	12.2%	1.83%	9.32%	0.30%	0.53%	0.38%	20.185	3.26%	31.175	66.93%
XXX	17.24	210	7.043	210	61	210	1.48	9.893	137	73	100%	73	100%	26.697	76.65%
XXXI	7.84%	32.02%	32.02%	0.95%	0.59%	0.67%	9.66%	44.98%	0.62%	0.33%	0.36%	21.552	2.01%	26.697	76.65%
XXXII	6.908	100	8.796	351	83	351	1.251	50	16	16	100%	16	100%	25.054	71.93%
XXXIII	38.33%	48.48%	48.48%	0.55%	100%	0.46%	1.95%	6.94%	0.28%	0.08%	0.10%	17.693	1.82%	25.054	71.93%
XXXIV	5.583	10.212	10.212	165	56	146	5.489	108	147.8	48	100%	48	100%	30.297	81.64%
XXXV	22.57%	41.9%	41.9%	0.75%	0.23%	0.59%	3.03%	22.8%	0.44%	5.96%	0.8%	24.055	2.74%	30.297	81.64%
XXXVI	8.647	178	8.783	178	52	178	1.820	39	21	21	100%	21	100%	29.574	69.08%
XXXVII	42.32%	42.99%	42.99%	0.87%	0.25%	0.22%	0.57%	8.91%	0.6%	0.10%	0.33%	16.769	3.24%	29.574	69.08%
XXXVIII	6.468	643	8.655	643	123	643	2.46	689	17	31	100%	31	100%	25.202	69.67%
XXXIX	36.89%	49.37%	49.37%	3.67%	0.70%	0.55%	1.40%	3.93%	0.10%	0.16%	0.45%	17.047	2.77%	25.202	69.67%
TOTAL	144.457	7.118	148.669	148.669	2.388	8.122	66.480	2.092	3.776	2.461	0.67%	3.673	10.031	367.419	60.87%
	3.16%	40.46%	40.46%	0.65%	0.77%	0.65%	2.21%	17.82%	0.57%	1.03%	0.67%	97.27%	2.73%	603.600	100.00%

CÓMPUTOS DISTRIALES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, POR PARTIDO.

DISTRITO	PAN	PRD	PT	VERDE	M.C. OROZCO	NUOVA ALIANZA	MORENA	HUMANISTA	ENCUENTRO SOCIAL	CANDIDATO INCREMENTANTE	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	TOTAL	LISTA NOMINAL	PARTICIPACIÓN
I	2,941	723	170	374	90	383	4755	127	100	10%	16,762	520	17,282	27,500	62.84%
II	3,584	578	137	356	102	341	3368	124	172	166	14,398	408	14,806	27,038	54.76%
III	2,421	38,96	189	2,40	89	384	22,75	84	208	160	13,688	502	14,090	26,668	52.85%
IV	1,877	5484	141	2,03	85	2,73	25,86	148	148	14%	15,679	497	16,076	27,313	59.22%
V	2,790	6632	144	518	76	481	4323	153	156	165	15,679	497	16,076	27,313	59.22%
VI	1,725	4,100	168	889	95	568	4,554	154	172	205	16,790	533	17,323	28,441	60.9%
VII	1,807	40,73	136	1,48	1,48	1,48	26,29	0,89	0,99	1,8%	17,712	583	18,295	32,114	56.97%
VIII	4,059	8227	235	382	98	437	3,679	125	257	140	17,712	583	18,295	32,114	56.97%
IX	5,804	8772	284	562	101	399	3,265	110	140	152	19,857	472	20,329	32,371	62.80%
X	28,55	43,16	1,40	2,76	0,50	1,96	16,06	0,54	1,36	0,75	19,857	2,32	20,329	32,371	62.80%
XI	7,474	3363	602	230	64	129	2,038	126	92	59	14,290	368	14,648	29,740	49.25%
XII	5,102	22,89	4,10	1,57	0,44	0,88	13,91	0,86	0,63	0,40	14,290	2,44	14,648	29,740	49.25%
XIII	7,660	3404	283	51	76	125	2,052	99	84	77	14,068	363	14,431	29,663	48.67%
XIV	53,08	23,59	1,96	1,05	0,53	0,87	14,22	0,89	0,58	0,53	11,520	2,52	11,780	26,850	45.57%
XV	6,051	2760	201	52	67	103	1,799	112	99	43	11,520	2,52	11,780	26,850	45.57%
XVI	4,748	2,991	228	163	64	107	1,464	105	83	68	10,104	270	10,374	24,406	42.5%
XVII	45,77	28,83	2,16	1,79	0,62	1,03	14,11	1,01	0,85	0,66	10,104	2,60	10,374	24,406	42.5%
XVIII	8,789	5,650	248	301	85	129	2,159	126	102	85	17,764	387	18,151	35,294	51.43%
XIX	48,42	31,16	1,37	1,68	0,44	0,71	11,89	0,89	0,69	0,47	17,764	2,13	18,151	35,294	51.43%
XX	5,976	7,615	550	676	132	245	1,722	68	74	94	17,438	480	17,918	29,293	61.0%
XXI	33,35	43,50	3,07	3,77	1,63	1,37	9,61	0,38	0,41	0,52	17,438	2,68	17,918	29,293	61.0%
XXII	10,294	6,941	113	178	109	93	588	20	29	431	18,841	482	19,323	28,778	67.15%
XXIII	53,27	35,92	0,58	0,92	0,56	0,48	2,89	0,10	0,15	2,23	18,841	2,49	19,323	28,778	67.15%
XXIV	4,378	8,678	451	447	200	260	3,438	96	65	71	18,276	338	18,614	29,162	64.87%
XXV	23,44	45,88	2,38	2,36	1,05	1,37	18,18	0,51	0,34	0,38	18,276	338	18,614	29,162	64.87%
XXVI	4,819	9,040	795	393	255	381	4,031	63	110	79	20,185	680	20,865	31,175	66.93%
XXVII	23,10	43,33	1,05	1,88	1,22	1,83	9,32	0,30	0,32	0,38	20,185	326	20,865	31,175	66.93%
XXVIII	1,724	6721	210	322	148	214	9,893	137	73	79	21,552	443	21,995	28,697	76.55%
XXIX	7,84	30,56	0,95	1,46	0,67	0,66	44,96	0,82	0,33	0,36	21,552	2,01	21,995	28,697	76.55%
XXX	6,908	8,543	100	181	83	351	1,251	50	15	18	17,893	182	18,075	25,054	71.93%
XXXI	38,33	47,41	1,00	1,07	0,46	0,55	6,94	0,28	0,08	0,10	17,893	182	18,075	25,054	71.93%
XXXII	5,583	9,250	185	562	146	750	5,489	108	1478	48	24,055	2,74	24,733	30,297	81.64%
XXXIII	22,57	37,40	0,75	3,89	0,59	3,03	22,91	0,44	5,98	0,19	24,055	2,74	24,733	30,297	81.64%
XXXIV	8,647	8,077	178	706	45	117	1,820	39	21	67	19,769	662	20,431	29,574	69.08%
XXXV	42,32	39,53	0,87	3,46	0,23	0,27	0,19	0,10	0,10	0,33	19,769	324	20,431	29,574	69.08%
XXXVI	6,468	8,210	123	445	97	245	689	17	31	79	17,047	485	17,532	25,202	69.57%
XXXVII	36,89	46,83	3,67	2,54	0,65	1,40	3,93	0,10	0,16	0,45	17,047	2,77	17,532	25,202	69.57%
TOTAL	144,457	140,435	7,118	2,828	8,224	2,385	65,490	2,092	3,776	2,461	357,388	10,031	367,419	603,650	60.87%
	31.6%	36.22%	1.94%	0.77%	2.24%	0.65%	17.82%	0.57%	1.03%	0.67%	97.27%	2.73%	100.00%		

GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015"; de fecha trece de marzo de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la misma fecha de su emisión, Tercera Época, Año XXIV, número 5690, **el ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, quien obtuvo 148,659 (ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve) votos, los cuales representan la votación mayoritaria, de 367,419 (trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos diecinueve) de votos emitidos durante la Jornada Electoral; esto es la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, obtuvo el 40.46% de la votación total emitida en la elección, quien ocupara el primer lugar; y por su parte, el Partido Acción Nacional, contó con el 31.15% de los votos, existiendo entre ambos el 9.31% de diferencia.-----

TERCERO. Elegibilidad del candidato electo.

Que en el artículo 116, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:-----

“...Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. ----

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: -----

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años. -----

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.-

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. -----

Nunca podrán ser electos para el período inmediato: -----

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación; ---

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período. -----

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado **un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él**, o con **residencia efectiva no menor de cinco años** inmediatamente anteriores al día de los comicios, y **tener 30 años cumplidos** el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. ...”-----

Que aunado a lo anterior los numerales 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Campeche señalan que para ser Gobernador del Estado se deben cumplir los requisitos siguientes: -----

“... **ARTÍCULO 61.**- Para ser Gobernador se requiere: -----

I.- Ser **ciudadano mexicano por nacimiento**; -----

II.- Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en el mismo no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y-----

III.- Tener treinta años cumplidos al día de la elección; ...”-----

“... **ARTÍCULO 62.**- No pueden ser gobernador: -----

I.- Los que pertenezcan o hayan pertenecido al Estado Eclesiástico o sean o hayan sido ministros de algún culto; -----

II.- Los que tengan mando alguno de fuerza pública dentro de los 45 días antes de la elección; -----

III.- Los que tengan algún cargo o comisión del Gobierno Federal o de otro u otros Estados, dentro de los 45 días antes de la elección...”-----

“...**ARTÍCULO 63.**- El Gobernador del Estado entrará a ejercer su cargo el día 16 de Septiembre del año de la elección y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese puesto, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho...”-----

Que de la documentación que presentó la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, “PRI-PVEM”, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el uno de marzo de dos mil quince, a efecto de obtener el registro **del ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, como su candidato para Gobernador del Estado de Campeche, así como de las constancias integradas al expediente al rubro identificado, se concluye que están satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, en razón de lo siguiente:-----

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.-----

Que la **nacionalidad mexicana por nacimiento** se adquiere con el solo hecho de nacer en territorio de la República Mexicana, sea cual fuere la nacionalidad de los padres, según lo dispone el artículo 30, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la propia Constitución General, para ser ciudadano mexicano se requiere: a) tener la calidad de mexicano; b) haber cumplido dieciocho años, y c) tener modo honesto de vivir.-----

Los elementos descritos en los incisos a) y b) se acreditan fehacientemente con la copia certificada del acta de nacimiento de folio B 1818511, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil catorce, expedida por la Directora del Registro Civil en el Estado de Campeche, ciudadana Licenciada Ingrid Ommundsen Pérez, en razón de que en dicho instrumento público se advierte que al nacer en Campeche, Estado de Campeche, es mexicano por nacimiento, con lo cual se acredita la calidad que requiere la norma constitucional y que, por otra parte, tiene más de dieciocho años, por haber nacido el veinticinco de abril de mil novecientos

setenta y cinco, contando actualmente con la edad de cuarenta años.-----

Corroboran lo anterior, la copia certificada de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector MRCRRF75042504H100.-----

Además, no existen elementos en este expediente con los cuales se acredite que autoridad competente alguna haya decretado la pérdida de la nacionalidad mexicana del **ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**.-----

El requisito establecido en el inciso c), se debe tener por satisfecho, en razón de lo siguiente: -----

En sendas ejecutorias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encuentra coincidencia en dos puntos respecto a la expresión "**modo honesto de vivir**", que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

El primero se refiere a la definición de la expresión, como la conducta constante y reiterada, asumida por un hombre o una mujer en el contexto de la comunidad en que reside, que se realiza con apego y respeto a los principios superiores de la convivencia humana, según la consideración compartida por la generalidad de los habitantes de ese núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar a cabo una vida decente, decorosa, razonable y justa; de lo cual se desprende la necesidad de que concurren, fundamentalmente, dos elementos: Uno de carácter objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene la persona y el otro, de carácter subjetivo, consistente en que esos actos estén en concordancia con los valores legales y morales que rigen en el medio social y territorial en que vive y se desarrolla. -----

El segundo punto en mención consiste en la precisión de las personas que deben justificar alguna circunstancia contraria al modo honesto de vivir atribuida a otra persona, cuando dicha prueba sea necesaria en algún asunto de cualquier naturaleza, en estrecha vinculación con las características o calidades que deben tener los elementos con los que se integre la probanza; al respecto se ha sostenido el siguiente razonamiento: -----

Una máxima de experiencia y de consenso generalizado sustenta el criterio jurisprudencial de que la honestidad se presume, por lo cual, en principio, todas las personas gozan de esa presunción, y con ella acreditan un modo honesto de vivir. -----

Esto conduce, a la vez, como consecuencia lógica, a la conclusión de que para tener por acreditada la aseveración de una vida alejada del "**modo honesto**", resulta indispensable, en primer lugar, la atribución o imputación de actos u omisiones concretos, no acordes con los principios y fines perseguidos con los valores de la honestidad y, en segundo lugar, que se tengan los elementos de convicción suficientes para acreditar la imputación. -----

Ello es acorde con el principio general aplicable en la materia, consistente en que, sobre quien goza de una presunción a su favor no pesa la carga de probar tal hecho, mientras que, quien pretende que no se tome

en cuenta esa presunción, tiene la carga de acreditar su dicho, inclusive en el caso de expresar simple y llanamente una negación. -----

Al respecto se debe adicionar la circunstancia de que, como la materia controvertida en esa hipótesis está vinculada con la multiplicidad formada por el conjunto de actos y hechos en que interviene una persona, en su vida, dentro de las más variadas e innumerables relaciones entabladas con los demás integrantes de su comunidad, se hace necesario que los medios de prueba aportados en la hipótesis indicada deban producir un alto grado de convicción, en la cual no quede duda de la deshonestidad atribuida. -----

Que en la especie, la presunción mencionada está robustecida, por los siguientes hechos notorios, en términos del artículo 660 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; ello es así, en razón de que el ciudadano **Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, ha desempeñado los cargos siguientes: -----

- 1) Presidente del Comité Directivo Municipal de la Juventud Popular Revolucionaria, perteneciente a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en Campeche, Campeche. -----
- 2) Presidente del Comité Directivo Estatal de la Juventud Popular, perteneciente a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en Campeche, Campeche. -----
- 3) Presidente del Comité Directivo Estatal del Frente Juvenil Revolucionario.
- 4) Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Frente Juvenil Revolucionario, 2002-2008. -----
- 5) Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, 2007-2009. -----
- 6) Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, 2009-2011. -----
- 7) Secretario de Operación Política del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, 2012. -----
- 8) Síndico Propietario del Ayuntamiento de Campeche, Campeche, 2000-2003. -----
- 9) Diputado Federal electo en la Tercera Circunscripción Plurinominal en la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, por el período del primero de septiembre del año dos mil tres al treinta y uno de agosto del año dos mil seis; participando en las Comisiones de Marina, Juventud y Deporte, Revisión de Contratos de Obra Pública Otorgados a la Empresa Construcciones Prácticas S.A. de C.V. Seguridad Pública y Desarrollo Regional del Sur-Sureste. -----
- 10) Senador de la República por el Estado de Campeche, donde fue Presidente de la Comisión de

Juventud y Deporte, e integrante de las Comisiones de Derechos Humanos y de Salud, 2006-2012.

- 1) Diputado Federal en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión electo en la Tercera Circunscripción Plurinominal, por el período del primero de septiembre del año dos mil doce al treinta y uno de agosto del año dos mil quince¹; fue dentro de dicha Legislatura Presidente de la Comisión de Gobernación e integrante en las Comisiones de Hacienda y Crédito Público; Marina y Asuntos Frontera Sur-Sureste. -----

Que por otro lado, **el ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, como se precisó, fue postulado como candidato a la Gubernatura del Estado por la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y registrado por la autoridad electoral competente el uno de marzo de dos mil quince, sin que, para controvertirlo, se haya presentado medio de impugnación alguno, en el que se invocara que la conducta del **ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, no es acorde con los principios necesarios para estimar que una persona tiene "*modo honesto de vivir*".-----

En relación a lo anterior, debe recordarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en la jurisprudencia 18/2001, el concepto del requisito de elegibilidad en comento, en los términos siguientes: -----

“... MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO. El concepto de *modo honesto de vivir* ha sido uniforme en la evolución de las sociedades y de las leyes, identificando con él a **la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa.** Para colmar esta definición, se requiere de un elemento objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene un individuo; y un elemento subjetivo, consistente en que estos actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social en que ese ciudadano viva. Como se advierte, este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y pacífica, teniendo como sustento la moral, como ingrediente insoslayable de la norma jurídica. El *modo honesto de vivir*, es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, tal y como sucede con los conceptos de *buenas costumbres*, *buena fe*, que tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados básicos del derecho: *vivir honestamente*. En ese orden de ideas, la locución *un modo honesto de vivir*, se refiere al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano; en síntesis, quiere decir *buen mexicano*, y es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano...”.-----

(Énfasis añadido).

Que en consecuencia, el **ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, goza de una presunción legal, en el sentido de que mantiene una "*conducta constante, reiterada, ... en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes*"

¹ Desde el veintiocho de enero del presente año, está de licencia en el cargo por tiempo indefinido.

de este núcleo social, ... como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa".-----

Por otra parte, el requisito relativo a que el candidato elegido se encuentre en pleno goce de sus derechos, se debe tener por satisfecho, ya que sobre el particular, en el expediente en que se actúa, no existen elementos de prueba que pongan de manifiesto que se actualiza alguno de los supuestos previstos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Local, consistentes en estar privado o suspendido en el goce o ejercicio de sus derechos o prerrogativas como ciudadano, al no existir prueba de ninguna especie de que el **ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, haya incumplido alguna de las obligaciones que imponen los artículos 36 y 19, respectivamente de las invocadas Constituciones Federal y Local, al no estar sujeto a ningún proceso criminal por delito que merezca pena corporal, o bien, que se encuentre en el transcurso de la extinción de una pena corporal; asimismo, que esté prófugo de la justicia desde que se dictara orden de aprehensión en su contra hasta que prescriba la acción penal; que se le haya dictado sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión, y por vagancia o ebriedad consuetudinarias declaradas en los términos que prevengan las leyes. -----

Inclusive, obra en autos el certificado de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, a través del cual el ciudadano Doctor Arturo Salinas San José, Director del Instituto Pericial de la Fiscalía General del Estado, refrenda que **al ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, no le fueron encontrados antecedentes penales en los archivos del citado Instituto, documental pública a la que se le da valor probatorio pleno acorde a lo que establecen los numerales 653, fracción I, 656 y 663, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. -----

2. Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en el mismo no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. -----

Que esta condición se encuentra justificada, conforme con lo siguiente: -----

Los artículos 14 y 15 de la Constitución Estatal, disponen que la calidad de campechano se adquiere por nacimiento o por vecindad; por nacimiento en los supuestos siguientes: -----

- I. Los que nazcan en el territorio del Estado sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, siempre y cuando con ello adquieran la calidad de mexicanos; -----
- II. Los hijos de padre campechano o madre campechana nacidos fuera del territorio del Estado; -----
- III. Los que nazcan en el extranjero, de padre campechano y madre extranjera o de madre campechana y padre desconocido. -----

Requisito que se encuentra acreditado en el presente expediente con la copia certificada del acta de nacimiento de folio B 1818511, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil catorce, expedida por la Directora del Registro Civil en el Estado de Campeche, ciudadana Licenciada Ingrid Ommundsen Pérez, ya valorada en el presente dictamen. -----

Ahora bien, la condición de haber residido de manera efectiva en el Estado en un lapso de tiempo no menor de cinco años al día de la elección, de igual forma se encuentra acreditada mediante la Constancia de Residencia de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, emitida por el Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, donde se hace constar que **el ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cardenas "Alito"**, ha residido en el Municipio de Campeche, Campeche, por más de **treinta años**, documento con pleno valor probatorio, en términos de los numerales 653, fracción I, 656 y 663, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. -----

Aunado a lo anterior tenemos que el principio ontológico de la prueba tiene su fundamento inmediato en el modo natural de ser de las cosas, como origen de todas las presunciones, de tal forma que lo ordinario se presume y cuando a la afirmación de un hecho de esta naturaleza se enfrenta a la de uno extraordinario, la primera merece mayor credibilidad. -----

En tal contexto, como una aplicación de dicho principio, se debe establecer que cuando una calidad específica se encuentra acreditada en los puntos inicial y final de un período, debe presumirse igualmente demostrada durante el lapso intermedio, lo cual adopta la expresión específica de que probados los extremos, los medios se presumen (*probatís extremis, media censentur probata*). -----

Que en el caso, el **ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, ha residido por más de treinta años en el Estado, toda vez que con la copia certificada de su acta de nacimiento, que obra en el expediente, se acredita el punto inicial de ese período (*veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco*) y, para el efecto examinado, se debe tomar como punto final el día de la elección (*siete de junio de dos mil quince*). -----

No obstante que entre los dos puntos existe un lapso mayor de treinta años, para formar la presunción de que el **ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, ha residido durante más de cinco años en el Estado, anteriores al día de la elección. -----

3. Tener treinta años cumplidos al día de la elección. -----

El requisito previsto en los artículos 116, fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción III, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se debe estimar plenamente acreditado también, en términos de la copia certificada del acta de nacimiento de folio B 1818511, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil catorce, expedida por la Directora del Registro Civil en el Estado de Campeche, ciudadana Licenciada Ingrid Ommundsen Pérez, que obra en autos, ya que si el **ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas "Alito"**, nació el *veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco*, tal como se demostró en párrafos precedentes, es incuestionable que a la fecha de la elección gubernamental ya había cumplido los treinta años que se requieren para ser Gobernador del Estado, dado que en la actualidad tiene cuarenta años de edad. -----

En cuanto a los supuestos señalados en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado transcritos con anterioridad, se encuentran igualmente acreditados, y se deben de tener por cumplidos los requisitos

señalados en el citado numeral, con base a las siguientes consideraciones, respecto a quienes no pueden ser Gobernadores del Estado: -----

4. Los que pertenezcan o hayan pertenecido al Estado Eclesiástico o sean o hayan sido ministros de algún culto. -----

Que este requisito se debe considerar satisfecho, porque si se trata de hechos negativos, la experiencia enseña que su acreditación directa ofrece un alto grado de dificultad, ante lo cual el legislador suele acoger, como solución idónea, la de arrojar la carga probatoria para quienes aseveren los hechos positivos contrarios; de modo que cuando alguien afirma lo contrario, al hecho negativo, sobre éste pesa la carga de demostrar sus asertos, con las pruebas respectivas. -----

Que en el caso no existe dato que evidencie que se hubiere cuestionado la satisfacción del requisito en estudio, ni durante el período de registro de candidatos, ni en el curso de las fases posteriores del procedimiento electoral, inclusive la presente, relativa a la calificación jurisdiccional de la Elección de Gobernador del Estado de Campeche. -----

Además, se debe tener en cuenta que el registro del ciudadano **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas "Alito"**, como candidato a Gobernador del Estado de Campeche se llevó a cabo el trece de marzo de dos mil quince, lo cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado de esa misma fecha, en su edición Tercera Época, Año XXIV, No. 5690, en su Segunda Edición, con lo cual dicha determinación se hizo de conocimiento público, sin que se hubiere impugnado por Partido Político alguno, por considerar que no se hubieran cubierto todos y cada uno de los requisitos constitucionales señalados para tal efecto. -----

5. Los que tengan mando alguno de fuerza pública dentro de los 45 días antes de la elección y los que tengan algún cargo o comisión del Gobierno Federal o de otro u otros Estados, dentro de los 45 días antes de la elección. -----

Que en el expediente, al rubro indicado, no existe elemento de convicción alguno que lleve a concluir que el ciudadano **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas "Alito"**, se encuentra en alguna de las hipótesis de impedimento previstas en las fracciones II y III del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Campeche, ya que no obran medios de prueba, ni a nivel de indicio, de que el referido candidato se encuentre en servicio activo en el ejército, ocupe alguno de los cargos que se enumeran en la mencionada fracción III, o que se ubique en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 63 de la Constitución Local. -----

Además, tampoco existe constancia alguna en el expediente de que, con posterioridad a su registro, hubiera sobrevenido alguna de las causas de inelegibilidad establecidas en los artículos 61, 62 y 63 de la Constitución Política del Estado de Campeche. -----

CUARTO. Calificación jurisdiccional de la Elección de Gobernador del Estado de Campeche. -----

1. Marco normativo y teórico. -----

Que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, es la Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Campeche, órgano especializado en materia electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Que los artículos 88.3, de la Constitución Local, 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 686, 725, 726, fracción I y 732 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, confieren expresamente al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la atribución de resolver, en forma definitiva y firme, en términos de la propia Constitución y según lo dispongan las leyes de la materia, las impugnaciones que se presenten sobre la Elección de Gobernador, las cuales serán resueltas en única instancia, hecho lo cual realizará el Cómputo Final de la Elección y, en su caso, formulará la Declaración de Validez de la misma y la de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. -----

A su vez, los artículos 725, 726 y 732 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que el Tribunal Electoral del Estado, tendrá competencia para conocer y resolver, en forma definitiva y firme, las controversias que se susciten en los Juicios de Inconformidad que se promuevan en contra de los cómputos distritales de la Elección de Gobernador del Estado, en los términos de la ley de la materia y que, una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que esos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección (*por actualizarse alguna causa de nulidad prevista en el sistema vigente*), realizará el Cómputo Final, procediendo a formular, en su caso, la Declaración de Validez de la Elección y la de Gobernador Electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. -----

La declaración de validez o invalidez de una elección, según corresponda, se debe hacer con base en el **bloque de constitucionalidad y, por ende, en los principios y valores que dimanan de éste y que irradian a todo el sistema jurídico nacional.** -----

Con el nuevo modelo de control de constitucionalidad y convencionalidad, derivado de la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once, y con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el asunto varios 912/2010, se incorpora al sistema jurídico nacional el principio según el cual las normas relativas a los derechos humanos, entre estos los derechos político-electorales, se interpretarán de conformidad con lo previsto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. -----

De acuerdo con lo anterior, todas las autoridades (*sin excepción y en cualquier orden de gobierno*), en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. -----

Que de esta forma, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de carácter político-electoral, de conformidad con los principios anotados.

Que los artículos 35, fracción I, de la Constitución Federal, 18, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establecen que **votar** en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular. -----

En el artículo 39 de la Constitución General, y el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, disponen que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, por lo que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. En los mismos preceptos constitucionales se establece que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. -----

Por su parte, en el artículo 40 constitucional, se prevé que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la propia Ley Fundamental. Y a su vez, el artículo 25 de la Constitución Local, menciona que el Estado campechano adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico como lo previene el Pacto Federal. -----

Que para garantizar y dotar de eficacia al régimen representativo y democrático, tanto la Constitución General como la Constitución Local, contemplan normas y principios concernientes a la integración de los poderes públicos, al ejercicio de los derechos político-electorales, particularmente al de votar y ser votado para cargos de elección popular, a las características y condiciones fundamentales del derecho de sufragio, así como los mecanismos jurídicos para la defensa de estos derechos humanos y de los postulados del Estado democrático de Derecho. -----

En efecto, en los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, párrafo 2, 60, 102, fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado, se dispone que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, e impone como condición necesaria que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo, lo que se inscribe como un elemento indispensable para la realización y vigencia del régimen representativo y democrático que mandata la propia Constitución. -----

Que de esta forma, la democracia requiere indefectiblemente de la observancia y pleno respeto de distintos principios y valores fundamentales -armónicos e interconectados entre sí-, como la división de poderes, la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como el establecimiento y respeto de derechos político-electorales que permitan a los ciudadanos el acceso a cargos públicos de elección popular, a través del sufragio libre, secreto y directo. -----

La naturaleza del sufragio y las características que debe guardar para considerarse válido, constituyen

garantías de que el ciudadano elige libremente, sin coacción o presión alguna, a sus representantes y, por tanto, de que los poderes públicos provienen y se legitiman a partir de la voluntad y decisión de los ciudadanos, bajo condiciones de absoluto convencimiento y libertad. -----

Así se prevé en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que a la letra reza:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; -----
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y-----
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. -----

Que sobre lo dispuesto en el inciso b) de la norma citada, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en la Observación General No. 25, precisó que las elecciones deben ser libres y equitativas, y celebrarse periódicamente en el marco de disposiciones jurídicas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de voto *"sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores. Estos deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo..."*-

Conforme con lo anterior, es preciso destacar los siguientes principios y valores constitucionales en materia electoral: -----

a) Los derechos fundamentales de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, en cuanto que tienen la estructura de principios [artículos 35, fracciones I, II y III, y 41, párrafo segundo, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 18, fracciones I, II, y III, 24, párrafo segundo, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos]; -----

b) Tener acceso, por todos los ciudadanos, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país [artículos 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos]; -----

c) El principio de elecciones libres, auténticas y periódicas [artículos 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 24, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos]; -----

d) El principio del sufragio universal, libre, secreto y directo [artículos 41, párrafo segundo, base I,

párrafo segundo; y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal; 24, párrafo segundo, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos];

e) El principio de maximización de la libertad de expresión y del derecho a la información en el debate público que precede a las elecciones [artículos 6 y 7 de la Constitución Federal; 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos]; -----

f) Principio conforme al cual los partidos políticos nacionales deben contar de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades [artículos 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución Federal, 24, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche]; -----

g) Principio de equidad en el financiamiento público [artículos 41, párrafo segundo, base II, y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, 24, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche]; -----

h) Principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado [artículos 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución Federal, 24, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche]; -----

i) Principio conforme al cual la organización de las elecciones se debe llevar a cabo mediante organismos públicos dotados de autonomía e independencia, como lo son el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales [artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Federal, 24, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche]; -----

j) Principios rectores de la función estatal electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad [artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafo primero; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 24, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche]; -----

k) Principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales [artículo 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución Federal]; -----

l) Derecho a la tutela judicial efectiva en materia electoral [artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal, 24, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos]; -----

m) Principio de definitividad en materia electoral [artículo 41, párrafo segundo, base VI; y 116, fracción IV, inciso m, de la Constitución Federal, 24, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Campeche]; -

n) Principio de equidad en la competencia entre los partidos políticos [artículo 134, en relación con el 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución Federal], y-----

o) Principio conforme al cual sólo la ley puede establecer nulidades [*artículo 99, párrafo cuarto, fracción II, párrafo segundo, con relación con los artículos 41, fracción VI, artículo 116, fracción IV, inciso m de la Constitución Federal*]. -----

Que los principios señalados permean todo el ordenamiento jurídico y, por tanto, constituyen condiciones o elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección sea considerada constitucionalmente válida. -----

Que sobre el particular, resulta pertinente resaltar algunos criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto del contenido y alcance de los derechos políticos en el marco del sistema previsto en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**. -----

En el sistema interamericano, la relación entre derechos humanos, democracia representativa y los derechos políticos en particular, quedó plasmada en la Carta Democrática Interamericana, que dispone: ---

[s]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.² -----

Asimismo, la Corte Interamericana ha destacado que *“el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención”*. Para el Tribunal Interamericano, los derechos políticos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, *“propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político”* y *“la democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte”*. -----

Además, resulta relevante destacar el criterio del tribunal interamericano, en el sentido de que el artículo 23 de la citada Convención no sólo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término *“oportunidades”*, lo cual *“implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos”*, por lo que *“es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación”*. --

Que en este sentido, si bien, el sistema interamericano no impone un sistema electoral determinado, ni una modalidad específica para el ejercicio de los derechos a votar y a ser votado, sino sólo lineamientos generales que determinan un contenido mínimo de los derechos políticos, el artículo 23 convencional impone al Estado ciertas obligaciones específicas, en particular, la obligación positiva que se manifiesta en una obligación de hacer, de realizar ciertas acciones o conductas, de adoptar medidas, que se derivan de la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas sujetas a

² Cf. Organización de los Estados Americanos. *Carta Democrática Interamericana*. Aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la OEA, celebrada el 11 de septiembre de 2001 durante el Vigésimo Octavo Periodo de Sesiones, artículo 3.

su potestad (*artículo 1.1 de la Convención*) y de la obligación general de adoptar medidas en el Derecho interno (*artículo 2 de la Convención*). Esta obligación positiva “*consiste en el diseño de un sistema que permita que se elijan representantes para que conduzcan los asuntos públicos.*” Al respecto, el sistema electoral que los Estados establezcan, de acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos, “*debe hacer posible la celebración de elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores*”. -----

Finalmente, en el ámbito de los derechos políticos, la obligación de garantizar resulta especialmente relevante y se concreta, entre otros, “*en el establecimiento de los aspectos organizativos o institucionales de los procedimientos electorales, a través de la expedición de normas y la adopción de medidas de diverso carácter para implementar los derechos y oportunidades reconocidos en el artículo 23 de la Convención. Sin esa acción del Estado los derechos a votar y a ser votado, simplemente, no podrían ser ejercidos*”. -----

Los derechos políticos y también otros previstos en la referida Convención como el derecho a la protección judicial, son derechos que “*no pueden tener eficacia simplemente en virtud de las normas que los consagran, porque son por su misma naturaleza inoperantes sin toda una detallada regulación normativa e, incluso, sin un complejo aparato institucional, económico y humano que les dé la eficacia que reclaman, como derechos de la propia Convención [...], si no hay códigos o leyes electorales, registros de electores, partidos políticos, medios de propaganda y movilización, casillas, juntas electorales, fechas y plazos para el ejercicio del sufragio, éste sencillamente no se puede ejercer, por su misma naturaleza; de igual manera que no puede ejercerse el derecho a la protección judicial sin que existan los tribunales que la otorguen y las normas procesales que la disciplinen y hagan posible*”.³ -----

La libertad como derecho fundamental, concebida desde los derechos humanos de primera generación, como una de los tres pilares de los Estados-Nación Democráticos, no se agota con el disfrute individual de los sujetos de Derecho, sino que adquiere una dimensión social que influye en la vida en sociedad y se traduce en la necesidad de todo colectivo, de gozar del poder de decisión, sin influencia de algún tipo. -----

Que al respecto, en el ámbito político-electoral, la libertad se concibe como una garantía de constitución del Poder Público, dado que en los Estados Democráticos de Derecho, la posibilidad de elegir a los representantes populares adquiere una importancia capital, pues la premisa contractualista recogida en la mayoría de las Constituciones democráticas prevé que el Poder dimana del Pueblo y se instituye en beneficio de éste. -----

Por ende, para poder calificar como libre una elección, se deben reunir los requisitos que se han establecido, especialmente, que la voluntad de los electores esté libre de cualquier presión o injerencia ajena, que pueda viciar su verdadero sentido. -----

Por su parte, el aludido concepto de autenticidad abarca, por una parte, aspectos de procedimiento: **a)** periodicidad, **b)** sufragio igual y universal, **c)** secrecía del voto, **d)** impartición de justicia administrativa y jurisdiccional imparcial, entre otros aspectos; y, por otra parte, se debe garantizar que los resultados de la elección reflejen fielmente la libre determinación de los electores. -----

Además, se debe respetar la decisión de la ciudadanía; lo cual finalmente implica el reconocimiento del pluralismo político e ideológico real, ante la existencia de diversas opciones efectivas, de libre participación de todos los partidos políticos y corrientes de pensamiento, aunado a la igualdad de oportunidades de los contendientes y electores. -----

La equidad es un principio fundamental en los regímenes políticos liberales, en los cuales las opciones políticas son diferentes, pues sólo cuando los diversos actores políticos del procedimiento electoral participan en condiciones de equidad, atendiendo a las reglas expresamente previstas en el marco normativo constitucional y legal, se puede calificar como válida una elección. -----

Lo anterior, debido a que una participación en condiciones de ventaja o desventaja jurídica propicia que se puedan afectar los principios de libertad y/o autenticidad en los procedimientos electorales. -----

Por el contrario, si la participación de todos los sujetos de Derecho se da en condiciones de equidad, se asegura que la voluntad popular no esté viciada por alguna ventaja indebida por algún partido político o candidato. -----

Que en el anotado contexto, este Tribunal Electoral considera que el principio de equidad es un elemento esencial para la calificación de un procedimiento electoral en específico. -----

Además, para garantizar los principios que rigen al procedimiento electoral, el Constituyente Permanente, a través de la reforma constitucional de dos mil siete, en materia electoral, estableció las bases de un nuevo modelo de comunicación social en radio y televisión, que tiene como postulado central una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y dichos medios de comunicación.-----

El modelo tiene como ejes rectores, por un lado, el derecho constitucional de los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, por otro, el carácter del Instituto Nacional Electoral como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión.-

La relevancia de prohibir a las personas físicas y morales, la posibilidad de contratar tiempo en radio y televisión, para difundir propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos radica, entre otras razones, en evitar que los intereses de los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados o de la vida política nacional; es decir, un propósito expreso de la reforma constitucional de trece de noviembre de dos mil siete fue la de impedir que el poder económico influya en las preferencias electorales, a través de la propaganda política en radio y televisión.-----

La recién adoptada reforma electoral de dos mil catorce, también se inserta en esa lógica y constituye una reacción a la problemática que se presentó durante la última elección presidencial, en relación con la equidad en los comicios. Así, establece la causal de nulidad relativa a la compra de cobertura informativa en radio y televisión, además de la liberalización de las restricciones a la propaganda negativa, sumado a un compromiso de legislación secundaria para el tema de la propaganda gubernamental. -----

Que otro cambio importante afecta la distribución de tiempos en radio y televisión. La reforma reconoce las prerrogativas de los candidatos independientes, por lo que establece que participarán en conjunto en la asignación de tiempo aire; el grupo de candidatos independientes recibirá el tratamiento de un partido de nueva creación. Es decir, se distribuirá entre ellos, en partes iguales, lo que le corresponda a un partido en la asignación del 30% de los tiempos del Estado, ello en términos de los artículos 159 y 412.1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cabe señalar que los candidatos independientes pudieron acceder a la radio y televisión solamente durante las campañas electorales, en términos del artículo 412.2 de la citada ley. -----

Respecto a otras formas de promoción, la legislación establece que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables, por lo que los partidos políticos y candidatos independientes debieron presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizaran durante su campaña, tal y como refiere el artículo 209.2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Todos los artículos promocionales utilitarios sólo pudieron ser elaborados con material textil y durante las precampañas sólo se podrían utilizar artículos utilitarios textiles (artículos 209.4 y 211.2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales). -----

Que la reforma introduce también cambios en el tema de los debates. En el caso, de nuestra entidad la reforma exige organizar debates entre todos los candidatos a gobernador y promover la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, jefes delegacionales y otros cargos de elección popular, tal y como cita el artículo 218.4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En ese mismo tema, una novedad importante es la posibilidad de que los medios de comunicación nacional y local puedan organizar libremente debates entre candidatos (artículo 218.6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.). -----

La información electoral difundida deberá evitar discriminación por razones de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. No se deberá utilizar lenguaje sexista ni utilizar estereotipos que puedan afectar la dignidad de mujeres y hombres o fomentar roles tradicionales. -----

Que las razones que anteceden motivaron al Poder Reformador de la Constitución para que, con la finalidad de disuadir esta tendencia antidemocrática, introdujera modificaciones sustanciales al artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en: -----

- a) Prohibir a los partidos políticos adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión. -----
- b) Condicionar el acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión para que se realice exclusivamente a través del tiempo que al Estado corresponde en esos medios, conforme a la Constitución y las leyes, el cual será asignado por el Instituto Nacional Electoral, como autoridad única, para estos fines.
- c) Determinar con precisión el tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Nacional Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que la Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos. -----

d) Elevar a rango constitucional, la obligación del Estado de destinar, durante los procedimientos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la Base III, del artículo 41 constitucional, en la inteligencia de que se trata de un cambio de uso del tiempo del cual dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por parte de los concesionarios de esos medios de comunicación. -----

e) Hacer congruente el criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, con el tiempo del cual dispondrán los partidos políticos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, de manera que se distribuya de la misma forma, es decir, treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento en orden proporcional a sus votos. -----

f) Establecer las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local y precisar que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido para las segundas. -----

g) Fijar nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral, preservando la forma de distribución igualitaria. -----

h) Prohibir a los partidos políticos contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión, así como utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos o que calumnien a las personas; y autorizar la suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles. -----

i) Prohibir a las personas físicas y morales, sea a título propio o por conducto de terceros, a contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los cuales se pretenda influir en las preferencias de los electores o bien beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a un cargo de elección popular e impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero.

j) Establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultando al Instituto Nacional Electoral para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de la transmisión en radio o televisión que viole la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine. -----

Reformas que se vieron reforzadas, con la reforma constitucional en materia política-electoral dos mil catorce, publicada el diez de febrero de dos mil catorce, las cuales se agruparon en seis grandes ejes temáticos: Régimen de gobierno, autoridades electorales, régimen de partidos, fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña, comunicación política e instrumentos de participación ciudadana. -----

De entre los que se destaca, que se adelanta la jornada electoral para el primer domingo de junio (*art. Segundo Transitorio, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal*). En cuanto a las autoridades electorales, modifica de manera sustancial la estructura y la distribución de la facultad de organización electoral. En primer lugar, la reforma desaparece al Instituto Federal Electoral y en su lugar crea al Instituto

Nacional Electoral. La función básica del Instituto Nacional Electoral será la de organizar las elecciones federales, sin embargo, se le otorgan también facultades en el ámbito local. En principio, será una autoridad supervisora y que dé lineamientos para el desarrollo de los procesos locales (*41, base V, apartado B, inciso a) y b)*). Adicionalmente, podrá organizar las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de los mismos (*art. 41, base V, apartado B*), tendrá a su cargo la verificación del requisito necesario para realizar las consultas populares, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las mismas (*art. 35, fracción VIII, numeral ocho*) y la tarea de fiscalización de finanzas de los partidos tanto en el ámbito federal, como local (*art. 41, base V, apartado B, de la Constitución Federal*). -----

Un elemento importante que introdujo la reforma es la modificación de las facultades del Instituto Nacional Electoral respecto de los procedimientos sancionadores. A partir de ella, el Instituto Nacional Electoral quedó encargado de investigar las infracciones por presuntas violaciones a la normativa relativa al acceso a los medios de comunicación y de propaganda, para integrar el expediente y someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Instituto Nacional Electoral podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley (*art. 41, base III, apartado D, de la Constitución Federal*). -----

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con nuevas facultades y podrá, en los supuestos previstos por la ley, y por el voto de al menos ocho consejeros: *a) asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales; b) delegar en los órganos electorales locales las atribuciones relacionadas con la organización electoral, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento; c) atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, por su trascendencia o para sentar un criterio de interpretación* (*art. 41, base V, Apartado C, de la Constitución Federal*). -----

La reforma conservó la existencia de los institutos electorales locales, aunque con importantes cambios en sus facultades, integración y nombramiento. En cuanto a sus facultades, dispuso que realizarán los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias a los candidatos ganadores, los procedimientos de consultas populares en el ámbito local; también serán encargados de administrar el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar las tareas de educación cívica, preparación de la Jornada Electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales y, finalmente, de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; algunas de esas facultades las desarrollarán conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral (*art. 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal*). -----

Además al ordenar la creación de una Ley General de Partidos Políticos que establece un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales. El cambio más importante fue la introducción de las coaliciones flexibles y la modificación en la definición de la coalición parcial. De esta forma, mediante las coaliciones flexibles podrán postularse al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y a través de las coaliciones parciales los partidos políticos podrán postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, también bajo una misma plataforma (*art. Segundo transitorio, fracción I, inciso f)*,

de la Constitución Federal). -----

Hasta la fecha, la obligación de acatar la cuota de género obedecía a un mandato legal de garantizar que ningún género tuviera más de 60% de candidaturas en las elecciones legislativas. Con la reforma de dos mil catorce ese mandato pasó al orden constitucional, imponiendo a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que se integren las listas con el 50% de hombres y 50% de mujeres en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales (*art. 41, base I, de la Constitución Federal*). -----

En el tema de fiscalización, las nuevas reglas contenidas en el artículo 41 constitucional establecen que el nuevo procedimiento de fiscalización de gastos de campaña se estará desarrollando en paralelo a las campañas electorales. El artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo, dispone que el Instituto Nacional Electoral estará encargado de realizar la fiscalización y vigilancia durante la campaña, del origen y destino de todos los recursos de los partidos y candidatos; sistema que incluye los lineamientos de contabilidad homogénea para los partidos y candidatos, que hoy es pública y de acceso por medios electrónicos. Además, los partidos podrán optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales por conducto del Instituto Nacional Electoral.-----

Otra de las novedades de la reforma son dos causales de nulidad relacionadas con los aspectos financieros de los procesos electorales. La Constitución Federal establece que será causal de nulidad de la elección el rebase del tope de gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado, o el haber recibido o utilizado recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas (*art. 41, base VI, de la Constitución Federal*). -----

Además, se determina que dichas violaciones tendrán que acreditarse de manera objetiva y ser determinantes para el resultado electoral. La misma Constitución señala que se considerarán determinantes cuando la diferencia entre los candidatos en el primer y segundo lugar sea menor al 5%. Finalmente, en caso de declararse la nulidad de una elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada. -----

El modelo de comunicación política sufre algunos cambios puntuales. Se introduce una nueva causal de nulidad por compra de cobertura informativa en radio y televisión (*art. 41, Base VI, de la Constitución Federal*). El mismo artículo señala que dichas violaciones tendrán que acreditarse de manera objetiva y ser determinantes para el resultado electoral. La Constitución Federal señala que se considerarán determinantes cuando la diferencia entre los candidatos en el primer y segundo lugar sea menor al 5%.-----

La reforma modifica la restricción a la propaganda negativa, que queda formulada en nuevos términos: "*En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas*" (*art. 41, base III, apartado C, de la Constitución Federal*), y obliga al Congreso a emitir una ley que regule la propaganda gubernamental (*art. Tercero transitorio de la Constitución Federal*). -----

A partir de la reforma de dos mil catorce, la Constitución establece ciertas reglas básicas respecto de las consultas populares, que podrán ser convocadas por el Presidente de la República, el 33% de los

integrantes del Senado o de la Cámara de Diputados (aunque en esos casos se requiere la aprobación de ambas Cámaras), o el 2% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores. La organización de las consultas estará a cargo del Instituto Nacional Electoral y se deberán llevar a cabo el mismo día de la Jornada Electoral Federal. Sus resultados serán vinculatorios cuando la participación ciudadana sea mayor al 40% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores (*art. 35, fracción VIII, de la Constitución Federal*). -----

Que es importante señalar que la misma Constitución establece temas que no pueden ser objeto de consulta: los derechos humanos; los principios democráticos; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada. La Suprema Corte de Justicia de la Nación será la encargada de determinar si un tema en particular puede ser sometido a consulta popular (*art. 35, fracción VIII, de la Constitución Federal*). -----

De esta forma, se establecen las aludidas bases fundamentales, las nuevas reglas a las que deben sujetarse las elecciones libres, auténticas y periódicas en el país en especial en el Estado de Campeche. -----

Por tanto, con base en las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos, este Tribunal Electoral tiene la atribución de Declarar la Validez de la Elección de Gobernador del Estado de Campeche, cuando se cumplan los indicados principios constitucionales que rigen el procedimiento electoral y se observen los valores fundamentales e indispensables para considerar una elección como libre, auténtica y democrática, en términos de lo hasta ahora explicado. -----

Una condición más que se debe observar en toda elección democrática y auténtica y, por tanto, en los procedimientos electorales, es la observancia del principio fundamental del debido proceso.-----

El principio del debido proceso también es una pieza clave del Estado constitucional democrático y de Derecho, porque contribuye a que las personas ejerzan sus derechos, congruente con las formalidades legalmente establecidas, de manera eficaz, para que las instituciones estatales funcionen conforme a las expectativas postuladas en las normas fundamentales de su organización, por ello conviene explicar su reconocimiento en el sistema jurídico mexicano y su aplicación al procedimiento electoral. -----

a. Es importante precisar que en el sistema jurídico mexicano se establece el imperativo de observancia de dicho principio, conforme con los artículos 14 y 16 constitucionales que establecen, entre otros, los principios de legalidad y seguridad jurídica, estableciendo todas aquellas condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que deben sujetarse las autoridades en la emisión de actos o resoluciones susceptibles de generar una afectación válida en la esfera jurídica de un gobernado, entre ellas, el respeto al derecho o garantía de audiencia, en los cuales se ha reconocido ampliamente ese postulado, en sus dimensiones de principio y derecho fundamental de las personas. -----

Además, el principio o derecho del debido proceso legal también forma parte del sistema jurídico mexicano, a partir de los diversos convenios y pactos suscritos por el Estado Mexicano, en los que se incluyen normas que imponen el deber de respeto a los principios de legalidad. -----

Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 8, párrafo 1, y 25) hacen referencia al derecho de acceso a la justicia, en los términos siguientes: -----

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: -----

Artículo 14. -----

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. -----

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. -----

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: -----

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; -----

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; -----

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas; -----

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; -----

e) Interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; -----

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; -----

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. -----

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social. -----

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. -----

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido. -----

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país. -----

Convención Americana sobre Derechos Humanos: -----

Artículo 8. Garantías Judiciales.-----

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. -----

[...]-----

Artículo 25. Protección Judicial.-----

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. -----

2. Los Estados partes se comprometen: -----

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;-----

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y-----

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. -----

[...]-----

b. Ahora bien, la aplicación del principio de debido proceso al procedimiento electoral parte de la premisa consistente en que, los postulados del Estado Democrático y de Derecho, condicionan el funcionamiento de las estructuras o instituciones jurídicas, para garantizar el funcionamiento estatal en todos sus niveles. --

Para ello, el debido proceso es un principio que se presenta en dos dimensiones, como derecho de

los ciudadanos frente a las instituciones del Estado, y como principio vinculante de la actuación de las autoridades en todo proceso. -----

Para los ciudadanos se concretiza como derecho fundamental que contribuye a la protección de las prerrogativas que tienen reconocidas expresamente o de aquellas que aun ante la falta de regulación son imprescindibles para garantizar los principios de actuación justa y legal de las autoridades, mediante su participación en los procedimientos a través del derecho para ser escuchado, aportar pruebas y rebatir las posiciones que surjan en un proceso determinado.-----

En tanto, en las estructuras e instituciones Estatales, como principio vinculante las orienta a desarrollarse o desplegarse de acuerdo a determinadas reglas procedimentales, ya sea en el ámbito administrativo o judicial, a efecto de que su intervención sea plena y eficazmente respetuosa de quienes intervienen en un proceso. -----

Así, el debido proceso se constituye en la herramienta para que los procedimientos en los que los ciudadanos ejercen sus derechos sean efectivos, al igual que la actuación y el respeto por parte de las autoridades, del marco de sistema de reglas establecido por el Estado constitucional. -----

Que en atención a ello, cualquier proceso unitario o bien que incluya un conjunto de procedimientos, se debe desarrollar por las autoridades administrativas o judiciales, con base en normas que contienen mandatos reguladores de conducta, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus facultades, y al hacerlo de esa manera, se asegura a la persona sometida a cualquier proceso, y ello es primordialmente aplicable a los procedimientos de renovación de órganos de elección popular. -----

Lo anterior, porque dichos procedimientos se instrumentan para determinar quiénes serán las personas que dirigen o participan en la propia organización estatal, a efecto de garantizar posteriormente un legítimo y válido ejercicio de gobierno. -----

Por ello, la observancia del principio del debido proceso en un procedimiento electoral requiere la garantía de que sus actos correspondan con dicho postulado.-----

Esto es, que durante el procedimiento electoral en sentido amplio, los participantes deben tener derecho a tener una representación, a ser escuchados, a presentar los medios de impugnación que estimen pertinentes y, en su caso, a promover o interponer el juicio o recurso que estimen apto para la defensa de sus intereses. -----

Lo anterior, con el correspondiente deber de las autoridades electorales de atender a sus posiciones, y de resolver dichos medios de defensa, conforme a sus atribuciones. -----

Desde luego, en apego al mismo principio, con respeto de las formas y tiempo fijados para tal efecto, pues de otra manera, la falta de observancia de ciertas exigencias, podría generar una afectación a otros participantes que sí se apeguen a las reglas. -----

En suma, la observancia del derecho y principio fundamental al debido proceso es un elemento necesario para considerar democrática y auténtica una elección, porque tiene por objeto contribuir al derecho de

las personas a fijar una posición, allegarse de medios para respaldarlo y presentar las impugnaciones conducentes, y garantizar que las autoridades ejerzan sus funciones en un marco delimitado por el derecho.

En el entendido de que el debido proceso se vincula directamente con el principio de definitividad, previsto expresamente en los artículos 41 y 116 constitucionales, que rige la materia electoral, conforme al cual las distintas etapas del procedimiento comicial, una vez agotadas son definitivamente concluidas, sin que exista la posibilidad legal de reponerlas, el cual entraña la vinculación a los actores de los procedimientos electorales, como lo son los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos, las autoridades electorales, principalmente éstas, en tanto depositarias de la función estatal de organizar los procedimientos electorales, de velar por la legalidad del mismo, y la restitución cuando adviertan circunstancias que pudieran afectar los resultados.

Por ende, están vinculados a actuar en consecuencia para restaurar oportunamente los actos del procedimiento electoral, en el caso de la autoridad, y a promover los medios de impugnación y denuncias pertinentes, en contra de los actos o resoluciones que sean contrarios a derecho, tratándose de los demás sujetos que intervienen en los procedimientos electorales, para enmendar las irregularidades y subsanar los vicios del procedimiento, con miras a que el resultado (la elección) resulte válido y legítimo para la finalidad constitucionalmente regulada.

De forma que, en atención a dicho principio de definitividad, deben promover y actuar en el ámbito de sus correspondientes deberes, para depurar el procedimiento, porque en caso contrario, los actores legitimados que omiten actuar en ese ámbito de corresponsabilidad, pueden verse impedidos para cuestionar la validez de la elección en aquellos casos en los que la irregularidad pueda serles atribuida, ya sea porque directamente la hubieran generado o porque los hechos o circunstancias que puedan constituir la irregularidad hayan sido provocados por ellos mismos.

Que por otra parte, este Tribunal Electoral puede declarar la invalidez de la elección, siempre que se encuentren plenamente acreditadas irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas y resulten determinantes para su resultado. Esto es, si se presentan casos en los cuales las irregularidades probadas en un procedimiento electoral son contrarias a una disposición constitucional, ese acto o hecho, al afectar o viciar en forma grave y determinante el procedimiento comicial atinente, podría conducir a la invalidez de la elección por ser contraria a los principios de la Ley Fundamental.

Los elementos o condiciones de la invalidez de la elección por violación de principios constitucionales son:

- a) La existencia de hechos que se estimen violatorios de algún principio o norma constitucional, o parámetro de derecho internacional aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves); -----
- b) Que tales violaciones sustanciales o irregularidades graves estén plenamente acreditadas; -----
- c) Que se constate el grado de afectación que la violación al principio o norma constitucional o parámetro de derecho internacional aplicable, haya producido dentro del procedimiento electoral, y-----

d) Que las violaciones o irregularidades sean cualitativa o cuantitativamente determinantes para el resultado de la elección. -----

De esta forma, para declarar la invalidez de una elección, ya sea por violación a normas constitucionales o principios fundamentales, es necesario que esa violación sea grave, generalizada o sistemática y, además determinante, de tal forma que trascienda al normal desarrollo del procedimiento electoral o al resultado de la elección, esto es, que su influencia sea de tal magnitud que haya afectado el resultado electoral definiendo al candidato ganador. -----

Tales requisitos garantizan la autenticidad y libertad del sufragio y de la elección, y otorgan certeza respecto a las consecuencias de los actos válidamente celebrados. De no exigirse, según el caso, que la violación sea sustantiva, grave, generalizada o sistemática y determinante, se podría llegar al absurdo de considerar que cualquier transgresión accesorio, leve, aislada, eventual, e intrascendente a la normativa jurídica aplicable, por mínima que fuera, tuviera por efecto indefectiblemente la declaración de invalidez de la elección, con lo cual se afectarían los principios de objetividad, legalidad y certeza que rigen el procedimiento electoral en su conjunto, así como el derecho constitucional de voto activo y pasivo de los ciudadanos, desconociendo el voto válidamente emitido de los que acudieron a la respectiva mesa directiva de casilla a expresar su voluntad electoral y deslegitimando el conjunto de actividades administrativas y jurisdiccionales que en última instancia garantizan la autenticidad de la elección y la libertad del sufragio. -----

En tal virtud, la declaración de validez o invalidez de una elección, según el caso, deriva, no sólo de las facultades específicas previstas en la legislación electoral, sino particularmente de los principios y valores constitucionales y derechos fundamentales previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de derechos humanos que reconocen los derechos políticos de votar y ser votado en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. -----

2. Desarrollo del Procedimiento Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce – dos mil quince (2014-2015). -----

Que el Poder Revisor Permanente de la Constitución, en las últimas reformas constitucionales y legales en materia electoral, creó el Instituto Nacional Electoral y le dio atribuciones respecto a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de las entidades federativas, en los siguientes términos: -

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. -----

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones

libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: -----

[...]-----

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. -----

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; **la ley determinará las reglas** para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como **la relación con los organismos públicos locales**...-----

[...]-----

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes: -----

a) Para los procesos electorales federales y locales: -----

1. La capacitación electoral; -----

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; -----

3. El padrón y la lista de electores; -----

4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; -----

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; -----

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y-----

7. Las demás que determine la ley. -----

[...]-----

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de

procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes. -----

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. **En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General** no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y **contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.** -----

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior. -----

Apartado C En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: -----

1. **Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;** -----
2. **Educación cívica;** -----
3. **Preparación de la jornada electoral;** -----
4. **Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;** -----
5. **Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;** -----
6. **Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;** -----
7. **Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;** -----
8. **Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;** -----
9. **Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;** -----
10. **Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y**-----
11. **Las que determine la ley.** -----

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá: -----

a) **Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;** -----

b) **Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso**

a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o-----

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. -----

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución. -----

[...]-----

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: -----

[...]-----

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

[...]-----

Artículo 116.- El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. -----

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: -----

[...]-----

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: -----

[...]-----

b) **En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales,** sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; -----

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes: -----

[...]-----

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales; -----

[...]-----

De las normas constitucionales trasuntas (*artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*), se advierte que la organización de las elecciones *-federales y locales-* es una función pública a cargo del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, cuyas actuaciones tienen como principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, tales entes gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones. -----

Asimismo, se advierte que la Constitución Federal dispone expresamente que el Congreso de la Unión fijará un reparto de competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme con las bases ahí mismo establecidas. -----

De esta forma, los apartados B y C de la base V del artículo 41 constitucional, establecen las atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en relación con los procesos electorales locales. -----

Se prevé constitucionalmente que el Instituto Nacional Electoral, mediante convenio con la respectiva autoridad electoral local, pueda, incluso, hacerse cargo de los procesos electorales. -----

No obstante, el propio texto constitucional señala que las atribuciones del Instituto Nacional Electoral respecto de los procesos electorales locales, pueden ser delegadas a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio, de que las pueda reasumir con posterioridad. -----

Lo anterior implica que constitucionalmente se define un nuevo sistema de facultades concurrentes entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, pues ambos pueden actuar respecto de la organización, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales locales. -----

Esto es, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. De esta manera, como autoridad de carácter nacional, el Instituto debe coordinarse con los Organismos Públicos Locales para la organización de los comicios en las entidades federativas. -----

Así, la nueva legislación electoral del año dos mil catorce (2014), introdujo un nuevo diseño del federalismo electoral, marcado por la rectoría de la autoridad electoral nacional, en colaboración con los Organismos Públicos Locales. -----

Los contenidos de la reforma implican concebir el sistema electoral mexicano como un modelo de interacción dual entre un instituto nacional y los organismos correspondientes en las entidades federativas; de ahí que, para evitar la duplicidad de tareas y volver más eficiente esta función del Estado, es necesaria una particular **coordinación** entre las autoridades federal y locales en la materia y prever mecanismos

adicionales para la organización de los procesos comiciales.-----

En ese sentido, en los procesos electorales federales y locales que se desarrollen de manera concurrente, en términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 32.1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponden al **Instituto Nacional Electoral**, las siguientes tareas: -----

- a) La capacitación electoral. -----
- b) La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales. -----
- c) El padrón y la lista de electores. -----
- d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas. -----
- e) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. -----
- f) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. -----

Asimismo, tanto el Secretario Ejecutivo como los Vocales Secretarios de las Juntas Locales y Distritales del citado Instituto Nacional, podrán ejercer la función de oficialía de partes, dando fe de la realización de actos y hechos que pudieran afectar la equidad en las contiendas y organización del proceso electoral, así como solicitar la colaboración de los notarios públicos, ello en términos del artículo 51.3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

De igual forma, la tarea de fiscalización de las finanzas de partidos y de las campañas queda, de manera reforzada, a cargo del Instituto Nacional Electoral, ya que su Consejo General realiza esa labor tanto en el ámbito federal como local, tal y como establece el numeral 41, base V, apartado B, de nuestra Carta Magna. Sin embargo, dicha autoridad administrativa federal, podrá delegar esa función a los organismos electorales locales, tal y como refiere el señalado artículo. -----

La reforma prevé algunas competencias extraordinarias para el Consejo General del Instituto Nacional Electoral vinculados a los procesos electorales locales, ello tal y como cita el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien podrá realizar, en los supuestos previstos por la ley y por el voto de al menos ocho consejeros, a saber: -----

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales. -----
- b) Delegar en los órganos electorales locales las atribuciones relacionadas con la organización electoral, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento. -----

-
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, por su trascendencia o para sentar un criterio de interpretación. -----
-

Que es de mencionarse que en cuanto a la capacitación y las mesas directivas de casilla, el decreto de reforma a la Constitución Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce, refirió en su artículo Octavo Transitorio, párrafos primero y segundo, que: -----

(...)-----

Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la **capacitación electoral**, así como la **ubicación de las casillas** y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales. -----

En este caso, el Instituto Nacional Electoral **podrá resumir dichas funciones**, por mayoría del Consejo General. -----

(...)-----

Sin embargo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en los artículos 30, numeral 1, incisos a) y e), 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, 73, numeral 1, inciso b), 79, numeral 1, inciso c), y 253, numeral 6, y 258, prevé: -----

Artículo 30. -----

- 1. Son fines del Instituto: -----
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; -----

(...)-----

- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; -----
-

Artículo 32. -----

- 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: -----
 - a) Para los procesos electorales federales y locales. -----

I. La capacitación electoral; -----

(...)-----

IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas

directivas-----

Artículo 73. -----

1. Las juntas distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones: -----

(...)-----

b) Proponer al consejo distrital correspondiente el **número y ubicación** de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de esta ley; -----

(...)-----

Artículo 79. -----

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: -----

(...)-----

c) Determinar el **número y ubicación de las casillas** conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de esta ley. -----

Artículo 253. -----

6. En las secciones que la Junta Distrital correspondiente acuerde se instalarán las **casillas especiales** a que se refiere el artículo 258 de esta ley. -----

Artículo 258. -----

1. Los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio. -----

2. Para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el presente Capítulo. -----

3. En cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente con ciudadanos que habiten en la sección electoral donde se instalarán, en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanos podrán ser designados de otras secciones electorales. -----

Ahora, el contenido del artículo Transitorio Décimo Segundo del decreto de reforma de la mencionada ley general, es el siguiente: -----

Las funciones correspondientes a la **capacitación electoral**, así como la **ubicación**

de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, **se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto. -----

A su vez, el artículo 435 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, cita que: -----

Artículo 435.- El Instituto Electoral integrará e instalará una casilla única en virtud de que en el Estado se celebran elecciones locales concurrentes con la Federal. -----

La **integración, ubicación y designación** de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación se realizará conforme a las disposiciones legales de esta Ley de Instituciones ya que **esta facultad legal actualmente se encuentra delegada por parte del Instituto Nacional al Instituto Electoral, en caso de ser reasumidas por dicho órgano electoral nacional de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones, acuerdos y demás disposiciones emitidas por el Instituto Nacional.** -----

De la interpretación sistemática y funcional de los preceptos constitucionales y legales transcritos, se obtiene: -----

- La organización de las elecciones corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales. -----

- Al Instituto Nacional Electoral le corresponde determinar lo relativo a la **capacitación y ubicación de las casillas**, lo que desde luego, entraña la clase de casillas que se pueden instalar, y la designación de los funcionarios de las mesas directivas, para los **procesos federales y locales**. -----

- Esas atribuciones se entenderán **delegadas** a los Organismos Públicos Locales siempre y cuando se colmen los requisitos exigidos al efecto, según los artículos Transitorios del decreto de reformas constitucionales y legales ya transcritos anteriormente. -----

- El Instituto Nacional Electoral podrá **reasumir esas funciones**, por mayoría de votos del Consejo General. -----

- A las Juntas Distritales y Consejos Distritales les corresponde determinar **las secciones** en las cuales quedarán instaladas las **casillas especiales**. -----

Bajo el contexto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el catorce de julio de dos mil

catorce, emitió el Acuerdo INE/CG100/2014⁴, “Por el que se reasumen las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales, delegada a los organismos públicos locales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del dos mil quince. -----

Ese acuerdo se aprobó por mayoría de siete votos de los Consejeros del Instituto en mención. -----

En el considerando 20 y en el punto primero del Acuerdo, se establece: -----

Que al estar delegadas las funciones correspondientes a la **capacitación electoral**, así como la **ubicación de las casillas** y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en procesos electorales locales, procede **reasumir dichas funciones**, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en **particular el correspondiente a la certeza en los próximos electorales.** -----

Primero. El Instituto Nacional Electoral **reasume las funciones** correspondientes a la capacitación electoral, así como la **ubicación de las casillas** y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los Organismos Públicos Locales. ----

En consecuencia se afirma que: -----

1. Al Instituto Nacional Electoral le corresponde determinar la instalación de casillas en los procesos electorales federales y locales. -----

2. Dentro de esas facultades le corresponde determinar la instalación de casillas especiales. -----

3. Esta atribución se encuentra delegada a los Organismos Públicos Locales hasta que el Instituto mencionado las reasuma. -----

4. El órgano electoral nacional asumió esa facultad mediante acuerdo aprobado el catorce de julio de dos mil catorce. -----

5. A las Juntas y Consejos Distritales les corresponde fijar las secciones en las que deben instalarse las casillas especiales. -----

Ello, porque al referido órgano administrativo electoral se le reconoce esa facultad en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al señalar que le corresponde determinar la ubicación de las casillas; es decir, decidir las casillas que deben ser instaladas para las elecciones federales y locales, y si bien, esta atribución se consideró delegada para los Organismos Públicos Locales, como ya se vio, el Instituto Nacional Electoral la reasumió junto con la capacitación electoral el catorce de julio de dos mil catorce. -----

4 Glosado en el Anexo IV-4, a foja 1821.

Por su parte, el Organismo Público Local Electoral en el Estado de Campeche, es el Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 24, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 98, 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 242 y 247 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el que fuera integrado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en uso de la atribución otorgada por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después de un proceso de selección a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, el cual cumplió con cada una de sus etapas, apegado a la constitucionalidad y legalidad⁵ y ejerció funciones respecto de la organización de las elecciones en la entidad, aunque algunas de ellas se desarrollaron conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral. Dichas atribuciones son en términos de los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104.1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 250 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, son los siguientes:

- a) Derechos de los candidatos y prerrogativas de partidos políticos. -----
- b) Educación cívica. -----
- c) Preparación de la jornada electoral. -----
- d) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales. -----
- e) Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley. -----
- f) Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales. -----

5 **20 de Junio de 2014.** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

13 de Agosto de 2014. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y DICTAMEN DEL ENSAYO PRESENCIAL QUE PRESENTARÁN LAS 25 ASPIRANTES MUJERES Y LOS 25 ASPIRANTES HOMBRES DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE OBTENGAN LA MEJOR PUNTUACIÓN EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LAS SENTENCIAS SUP-JDC-498/2014, SUP-JDC-499/2014, SUP-JDC-500/2014.

30 de Septiembre de 2014. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. Campeche.

7a. Sesión Extraordinaria del 01 de Octubre de 2014. **TOMA DE PROTESTA DEL NUEVO CONSEJO.**

29 de octubre de 2014. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER DE JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE NÚMEROS: SUP-JDC-2569/2014 Y SUS ACUMULADOS SUP-JDC-2572/2014 Y SUP-JDC-2617/2014; SUP-JDC-2574/2014; SUP-JDC-2584/2014; SUP-JDC-2625/2014; SUP-JDC-2630/2014; Y SUP-JDC-2599/2014 Y ACUMULADO SUP-JDC-2634/2014, EN RELACIÓN CON LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LOS ESTADOS DE JALISCO, OAXACA, SONORA, CHIAPAS, DISTRITO FEDERAL, CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE. **ANEXO 6.** DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-2599/2014 Y SUP-JDC-2634/2014 ACUMULADOS, PROMOVIDO POR HERMILO ARCOS MAY.

- g) Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo. -----
- h) Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral. -----

- i) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.---
- j) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.-----

Atento a ello, para cumplir con esas nuevas tareas, el Instituto Nacional Electoral y su Consejo General cuentan con una Comisión Permanente, además de una Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaria Ejecutiva. -----

La coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales está a cargo de la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral y del Consejero Presidente de cada organismo estatal, a través de su respectiva Unidad Técnica de Vinculación, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el caso de Campeche, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado. Al respecto, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG269/2014⁶, por medio del cual se aprobaron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. En tratándose del Estado de Campeche, dicho convenio fue suscrito el dieciocho de diciembre de dos mil catorce⁷.-----

Es de mencionarse, que los convenios de coordinación, tienen como finalidad armonizar el ejercicio de las facultades que ejercen el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, respecto de las elecciones de las entidades federativas, así como la concertación de las relaciones electorales entre dichos entes. -----

Así lo señala el inciso c) del Capítulo II de los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación, al establecer que: -----

c) La coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas

6 Glosado en el Anexo IV-3, a fojas 1676.

7 "CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CORDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO LUIS GUILLERMO DE SAN DENIS ALVARADO DÍAZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL IEEC", REPRESENTADO POR LA MAESTRA MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ Y LA LICENCIADA INGRID R. PÉREZ CAMPOS, CONSEJERA PRESIDENTE Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE", de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y bajo la rectoría de los criterios y lineamientos que legalmente corresponde definir al Instituto, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia en la organización y operación de los comicios y optimizar los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal. -----

Documento que constituye un acuerdo de apoyo y colaboración, sin que pueda comprender aspectos propios de la competencia del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral de la entidad, dado que ello solo lo confieren los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Federal⁸.-----

Además, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, incisos b) y c); 4; 30, numeral 1, incisos a) al h); 32, párrafo 1, inciso a); 44, párrafo 1, inciso ee); 45, numeral 1, inciso a); 60; 119, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobó en la Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Acuerdo INE/CG333/2014⁹, denominado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales con Jornada Electoral coincidente con la Federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015*”¹⁰, el cual en el Anexo a “Campeche”, contiene las bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral en el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a temas como: -----

8 Sirve de apoyo las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Época: **CONVENIOS EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 95-BIS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN TRANSGREDE LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**. Novena Época. Registro: 170806. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 123/2007. Página: 974; y **MATERIA ELECTORAL. LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN NO PUEDEN COMPRENDER ATRIBUCIONES PROPIAS DE ÉSTE**. Época: Novena Época. Registro: 170702. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 124/2007. Página: 994.

9 Glosado en el Anexo IV-7, a foja 3609.

10 Publicado en la Primera Sección, del Diario Oficial, de fecha 4 de junio de 2015.

BASES DE COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.		
I. Bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales locales 2014-2015	A. Casilla Única	1. Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales.
		2. Casillas electorales.
		3. Integración de las mesas directivas de casilla.
		4. Listas Nominales de Electores.
		5. Observadores electorales.
		6. Jornada Electoral.
		7. Escrutinio y Cómputo de votos de las elecciones locales y federales.
		8. Integración de los paquetes electorales federal y local.
		9. Resultados electorales.
		10. Conteo rápido, Encuestas por Muestreo y Encuestas de Salida.
	B. Programas en materia registral	1. Campañas de actualización credencialización.
		2. Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a los Organismos Públicos Locales Electorales.
		3. Generación y entrega de produc-
		4. Situación registral de los candidatos a cargos de elección popular.
		5. Apoyo a los Organismos Públicos
		6. Candidatos independientes.

	C. Sistemas informáticos relacionados con el proceso electoral 2014-2015	1. Seguimiento a las sesiones de órganos colegiados.
		2. Sistema de Observadores Electorales.
		3. Sistema de Ubicación de Casillas.
		4. Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales.
		5. Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla.
		6. Sistema de Información de la Jornada Electoral.
		7. Multisistema ELEc2015.
	D. Acceso a radio y televi-	1. Reglamentación.
	E. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, pre-candidatos y	1. Requerimientos de la Unidad de Fiscalización.
		2. Solicitudes de apoyo a los Organismos Públicos Locales Electorales.

II. Asuntos de trascendencia que pueden ser acordados por el Instituto Nacional Electoral y los Órganos Públicos Locales Electorales	1. Visitantes extranjeros.
	2. Monitoreo de pautas y espacios que difunden noticias en las entidades.
	3. Registro de Candidatos.
	4. Educación Cívica.
	5. Difusión institucional.
	6. Programa de sesiones de Consejos.
	7. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
	8. Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones.
	9. Reglas de operación de las bodegas electorales.

Inclusive con fecha catorce de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG101/2014¹¹, por medio del cual estableció la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de junio del año actual con sus anexos, entre el que se encuentra el documento denominado "**Mecanismos de Coordinación Institucional**" que establece la coordinación de las tareas de capacitación y asistencia electoral, e integración de las mesas directivas con casilla única que debe tener dicho Instituto con los organismos públicos locales electorales con elección coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año dos mil quince. -----

Como se ha venido afirmando, en materia de procesos electorales locales la Constitución y las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de Partidos Políticos, distribuyen diversas competencias entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche; competencias que corresponde a cada uno de ellos ejercer en la organización, vigilancia y desarrollo de dicho proceso electivo, contribuyendo de esa forma a la certeza sobre el desarrollo de la coordinación del Proceso Electoral Federal y el de la elección en la entidad, al tener Jornada Electoral coincidente. -----

Esta relación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado, se basa en el cumplimiento

de los principios rectores de la función electoral: *certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad*; así como en la **cooperación, la coordinación y el respeto mutuo**, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos, que confiere al Instituto atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales, se eleva la calidad y eficacia en la organización y operación de los comicios y optimizan los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal. -----

Como es bien sabido, para garantizar y dotar de eficacia al régimen de democracia representativa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé normas y principios concernientes a la elección de quienes han de integrar los órganos colegiados del poder público, así como al ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, particularmente al de votar y ser votado, para cargos de elección popular, así como a las características y circunstancias fundamentales del derecho de sufragio y los mecanismos jurídicos para la defensa de estos derechos humanos y de los postulados del Estado democrático de Derecho. Pero, el sistema democrático mexicano, conforme a su naturaleza jurídica, requiere indefectiblemente de la observancia y pleno respeto de distintos principios y valores fundamentales —armónicos e interconectados entre sí—, como la división de Poderes, la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, **el respeto irrestricto al principio de certeza electoral en sentido amplio**, así como al establecimiento y respeto de derechos político-electorales que permitan a los ciudadanos el acceso a cargos públicos de elección popular, mediante el sufragio libre, universal, secreto y directo. -----

Que de lo anterior, se puede advertir que el desarrollo de los procedimientos electorales se debe regir, entre otros, por el principio constitucional de certeza, el cual debe ser garantizado por las autoridades electorales, en todos los ámbitos de gobierno. -----

Así, se puede sostener que el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral — *acorde a las reglas del Derecho escrito formal mexicano*—, conozcan previamente, con claridad y seguridad, *-como fue el caso,-* al emitirse las reglas a las que debe estar sometida la actuación de todos los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan. -----

Además, el significado del principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificable, fidedigno y confiable, de ahí que la certeza se convierta en presupuesto obligado de la democracia. -----

Que en efecto, la observancia del principio de certeza se debe traducir en que los ciudadanos, institutos

políticos, autoridades electorales y, en general, todos los que participen en el proceso electoral, conozcan las normas jurídicas que lo rigen y lo dotan de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica para la sociedad, principal destinataria de las normas electorales; tomando en consideración los correspondientes actos y hechos jurídicos, tal como hubieren sucedido. -----

También este principio está materializado en los actos y hechos que se ejecuten en un procedimiento electoral y tengan por objeto que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, de manera libre, universal, cierta, secreta y directa, como la máxima expresión de la soberanía popular. -----

Que conforme con lo expuesto, a continuación se destacan los principales actos, acuerdos y resoluciones realizados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, pero también apegados a la coordinación referida, así como del Tribunal Electoral del Estado, que sirven para evidenciar que el Procedimiento Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce – dos mil quince (2014-2015), se desarrolló con apego a las previsiones constitucionales, internacionales, convencionales y legales que establecen las formalidades y medidas que garantizaron, en todas sus etapas los principios y valores democráticos y elementos de coordinación explicados¹².-----

En efecto, en términos del artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche **declaró el inicio del Procedimiento Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce – dos mil quince (2014-2015)**, para elegir Gobernador del Estado de Campeche, así como Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales. ----

Convocatoria. Mediante Periódico Oficial del Estado, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, fue publicada la Convocatoria a los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones y ciudadanía en general para que participaran en la celebración de las elecciones estatales ordinarias durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, mediante las cuales se renovarían el Poder Ejecutivo, los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche¹³.-----

Estrategia de Capacitación Electoral. Que al ser en términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fines del Instituto Nacional Electoral entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, mediante Acuerdos

12 Forma parte de esta Consideración al Anexo Único del presente Dictamen.

13 Glosado en el Anexo II-1, a foja 151.

100/2014 y 101/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió con fecha catorce de julio de dos mil catorce, los acuerdos relativos a: “... se reasumen las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales, delegada a los organismos públicos locales...” y el que “la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el proceso electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos...”; aprobando el quince de octubre de dos mil catorce, en su Sesión Extraordinaria, el Programa de Trabajo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.

Lineamientos para la acreditación de Observadores Electorales. El día treinta de septiembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG164/2014¹⁴, por el que se establecen los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Federal 2014-2015 y Locales coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral Federal, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen, que fue publicado el día veintinueve de mayo del dos mil quince.

Aprobación de material electoral. El veintidós de octubre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG218/2014¹⁵, por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del dos mil quince.

Modelos y Formatos de la Documentación Electoral. El cuatro de marzo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el acuerdo CG/13/15¹⁶, por el que se aprobaron los modelos y formatos de la documentación y material electoral que se utilizarían en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce – dos mil quince (2014-2015), publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diez de marzo del dos mil quince.

Convocatoria de licitación para la adquisición de la documentación electoral. El cuatro de marzo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el acuerdo CG/15/15¹⁷, por el que se aprobaron las bases de licitación por Convocatoria Pública para la adquisición de la documentación electoral, material electoral y para la prestación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares relativos al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce – dos mil quince (2014-2015), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día diez de marzo del dos mil quince.

Lineamientos y Criterios científicos que deben observarse para realizar encuestas por muestreo de salida y/o conteos rápidos. El día veintidós de octubre del dos mil catorce, el Consejo General del

14 Glosado en el Anexo IV-4, a foja 1788, reverso.

15 Glosado en el Anexo IV-4, a foja 1832.

16 Glosado en el Anexo II-2, a foja 714.

17 Glosado en el Anexo II-2, a foja 806.

Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG220/2014¹⁸, por el que se establecen los lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los Procesos Electorales Federales y Locales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de diciembre del dos mil catorce. -----

Bases para designar Consejeros Distritales y Municipales. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el veinticuatro de octubre del dos mil catorce, firmó el Acuerdo número CG/09/14¹⁹, por el que se aprobó el procedimiento que servirá de base para designar a los Consejeros Electorales que conformarían los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el mismo día. -----

Aprobación de Tinta Indeleble. El diecinueve de noviembre del dos mil catorce, se emitió por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo número INE/CG261/2014²⁰, por el que se aprobó el líquido indeleble que se utilizaría para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la Jornada Electoral del siete de junio de dos mil quince, así como la institución que lo produciría y la que certificaría sus características y calidad, el cual fue publicado el día quince de abril del dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación y el dieciocho de diciembre del dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. Posteriormente, mediante Acuerdo INE/CG131/2015²¹, aprobado en su Sesión Extraordinaria de fecha uno de abril de dos mil quince, aprobó el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, a utilizarse en las elecciones del dos mil quince. -----

Instructivo para integrar Coaliciones. El cinco de diciembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el acuerdo CG/17/14²², mediante el cual se expidió el Instructivo que deberían observar los Partidos Políticos que integrarían Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce – dos mil quince (2014-2015), que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el ocho de diciembre del dos mil catorce. -----

Registro de convenio de Coalición. El veintiséis de diciembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el dictamen²³ y resolución presentado por la comisión revisora respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición integrada por los Partidos Revolucionario

- 18 Glosado en el Anexo IV-1, a foja 233.
- 19 Glosado en el Anexo II-1, a foja 154.
- 20 Glosado en el Anexo IV-2, a foja 593 reverso
- 21 Glosado en el Anexo IV-5, a foja 2701.
- 22 Glosado en el Anexo II-1, a foja 406.
- 23 Glosado en el Anexo II-2, a foja 502 reverso.

Institucional y el Verde Ecologista de México, para contender en la Elección de Gobernador del Estado, dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dos de enero del dos mil quince. -----

Registro de Plataformas Electorales de los Partidos Políticos. El veinte de febrero del dos mil quince el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el acuerdo CG/07/15²⁴ por el que se aprobó el Registro de las plataformas electorales que los Partidos Políticos sostendrían en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce – dos mil quince (2014-2015), publicado el día veintitrés de febrero del dos mil quince en el Periódico Oficial del Estado.

Tope de Gastos de Precampaña. El veintiocho de noviembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/15/14²⁵ , por medio del cual se determinó el tope máximo para los gastos de precampañas que podrían erogar los Partidos Políticos y en su caso, las Coaliciones y el tope máximo para la obtención del apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce – dos mil quince (2014-2015), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el uno de diciembre del dos mil catorce. -----

Lineamientos para el Registro de Candidaturas. El veinte de febrero del dos mil quince el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el acuerdo CG/08/15²⁶ por el que se aprobaron los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce – dos mil quince (2014-2015), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día veintitrés de febrero del dos mil quince. -----

Lineamientos registro de Candidatos Independientes. El cinco de diciembre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/16/14²⁷ , mediante el cual se expidieron los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce – *dos mil quince (2014-2015)*, que fue publicado el día ocho de diciembre del dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado. -----

Crterios para la asignación y distribución de tiempo en radio y televisión. Mediante acuerdo INE/CG150/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el criterio general de Distribución de tiempos aplicables al caso de precampañas en procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, que se desarrollarían con antelación a la precampaña federal, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el periodo de Precampaña dentro del citado proceso. -----

- 24 Glosado en el Anexo II-2, a foja 621
- 25 Glosado en el Anexo II-1, a foja 295.
- 26 Glosado en el Anexo II-2, a foja 621 reverso.
- 27 Glosado en el Anexo II-1, a foja 339.

El cinco de noviembre del dos mil catorce el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG253/2014²⁸ , por el que se emiten los criterios para la distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los Procesos Electorales Locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, el cual fue publicado el día veintisiete de marzo del dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión. El diecinueve de noviembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG279/2014²⁹ , por el que se ordenó la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarían en la cobertura de los Procesos Electorales Locales a celebrarse en Campeche, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco y Michoacán, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día cinco de diciembre del dos mil catorce. -----

Aprobación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales. El día quince de noviembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/13/14³⁰ , por el cual se designa a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales que fungirían durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, que fue publicado el día veinticinco de noviembre del dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado, 15a. Sesión Extraordinaria del día 27 de Diciembre de dos mil catorce. Designación definitiva y firme, posterior al cumplimiento de la resolución dictada en el Expediente SUP-JDC-2804/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.³¹ -----

Posteriormente, mediante acuerdo número CG/14/14 ²², de fecha quince de noviembre de dos mil catorce, se determinó el horario de labores que regirá a los Consejos Electorales Distritales y Municipales que fungirían durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce- dos mil quince (2014-2015). -----

Periodo de Precampañas. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche estableció que las precampañas iniciaron el veintiséis de diciembre de dos mil catorce y concluyeron el veintitrés de febrero de dos mil quince. -----

Credencial para votar. En Sesión Extraordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral, a través de su Consejo General, emitió el acuerdo número INE/CG36/2014³³ por el

28 Glosado en el Anexo IV-2, a foja 940.

29 Glosado en el Anexo II-1, a foja 319.

30 Glosado en el Anexo II-1, a foja 257 reverso.

31 ACUERDO NO. CG/21/14. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche, por el que se determina la fecha de aplicación del examen y la entrevista de conocimientos en materia electoral local al C. Jorge Carlo Quijano Curi para determinar lo que corresponda, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución dictada en el Expediente SUP-JDC-2804/2014.

32 Glosado en el Anexo II-1, a foja 273 reverso.

33 Glosado en el Anexo IV-5, foja 2433

que con base a la reforma política-electoral, se actualizó el modelo de la credencial para votar aprobado anteriormente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo CG732/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día uno de junio del dos mil quince. -----

Financiamiento. Las autoridades administrativas tanto federales y locales dentro del ámbito de su competencia emitieron diversos Acuerdos relacionados al financiamiento de los participantes de la Elección Estatal Electoral Ordinaria dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015), siendo estos los siguientes: -----

Acuerdo número CG/04/15.³⁴ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se determina el monto del financiamiento público para los Partidos Políticos; la Agrupación Política Estatal y, en su caso, los Candidatos Independientes, para el Ejercicio Fiscal dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día nueve de febrero del dos mil quince.

Acuerdo número CG/06/15.³⁵ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se determina el Tope Máximo de Gastos de Campaña que podrán erogar los Partidos Políticos, las Coaliciones y en su caso, los Candidatos Independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015). -----

Acuerdo número CG/47/15.³⁶ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se determinan los límites al financiamiento privado a los que están sujetos los Candidatos Independientes, durante el ejercicio fiscal 2015, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG305/2015, aprobado en la Diecisieteava Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo de dos mil quince. -----

Acuerdo número INE/CG17/2015.³⁷ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015. Aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince. -----

Acuerdo número INE/CG84/2015.³⁸ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el diverso INE/CG17/2015, mediante el cual se determinaron los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento

34 Glosado en el Anexo II-2, a foja 592 reverso.

36 Glosado en el Anexo II-3, a foja 1189.

37 Glosado en el Anexo IV-5, a foja 2488 reverso.

38 Glosado en el Anexo IV-5, a foja 2517.

a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados. Aprobado el seis de marzo de dos mil quince. -----

Acuerdo número INE/CG305/2015.³⁹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los lineamientos que establecen las reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los aspirantes y candidatos independientes durante el Proceso Electoral 2014-2015. Aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del veinte de mayo de dos mil quince. -----

Topes de Gastos de Campaña. El día treinta de enero del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/06/15⁴⁰, por el que se determinó el tope máximo de gastos de campaña que podrían erogar los Partidos Políticos, las Coaliciones y en su caso, los Candidatos Independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce – dos mil quince (2014-2015), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día nueve de febrero del dos mil quince. -----

Lista Nominal. El dieciocho de febrero del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG58/2015⁴¹, por el que se aprobó la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, que se utilizara con motivo de la Jornada Electoral del siete de junio de dos mil quince; así como, el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contiene ese instrumento electoral, lo que fue publicado el día dos de junio del dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación. -----

Padrón Electoral y Lista Nominal. El seis de mayo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG237/2015⁴³, por el que se declaró que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores utilizados para las Elecciones Federal y Locales del siete de junio de dos mil quince, eran válidos y definitivos, que fue publicado el día cuatro de junio del dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación. -----

Credencial de elector. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, se emitió por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE/CG60/2015⁴⁴, por el que se aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015). -----

Registro de Candidatos. En la Sexta Sesión Extraordinaria del trece de marzo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/16/15³³, por el cual

- 39 Glosado en el Anexo VI-1 a foja 59 reverso.
- 40 Glosado en el Anexo II-2, a foja 598 reverso.
- 41 Glosado en el Anexo IV-6, a foja 3364.
- 42 Glosado en el Anexo IV-7, a foja 3640.
- 43 Glosado en el Anexo IV-6, a foja 3256.
- 44 Glosado en el Anexo II-2, a foja 598 reverso.

se registraron a los diez candidatos a Gobernador del Estado de Campeche, publicado el día trece de marzo del dos mil quince en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, ello derivado del acuerdo número CG/08/15, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015. -----

Aprobación del modelo de Casilla Única. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el trece de agosto del dos mil catorce, firmó el Acuerdo número INE/CG114/2014⁴⁵ , por el que se aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarían en el año de dos mil quince, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de mayo del año dos mil quince y en el Periódico Oficial del Estado el veinte de noviembre del dos mil catorce; asimismo en su Sesión Ordinaria, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, emitió el acuerdo INE/CG112/2015, por el que se ajusta el modelo de Casilla Única para las Elecciones Concurrentes 2015, aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el trece de agosto de dos mil catorce, mediante acuerdo INE/CG114/2014. -----

Ubicación y funcionamiento de las Casillas Electorales. El veintinueve de octubre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG229/2014⁴⁶ , por el que se establecieron los criterios y plazos que deberían observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del siete de junio de dos mil quince, que fue publicado el día uno de junio del dos mil quince. -----

Modificación relativa a la ubicación y funcionamiento de las Casillas Electorales. El veinticinco de marzo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG113/2015⁴⁷ , que modificó el acuerdo INE/CG229/2014, por el que se establecieron los criterios y plazos para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales instaladas en la Jornada Electoral del siete de junio de dos mil quince, publicado el día uno de junio del dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación. -----

Reglamento de Debates. El veinte de febrero del dos mil quince el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el acuerdo CG/09/15⁴⁸ por el que se aprobó el “*Reglamento de debates entre candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Campeche*”, publicado el día veintitrés de febrero del dos mil quince en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -----

Informes de Precampañas. En su segunda sesión extraordinaria, del uno de abril de dos mil quince,

45 Glosado en el Anexo IV-3, a foja 1083.

46 Glosado en el Anexo IV-5, a foja 2445.

47 Glosado en el Anexo IV-5, a foja 2688 reverso.

48 Glosado en el Anexo II-2, a foja 659.

el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG135/2015⁴⁹ por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado, Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de Campeche. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de junio del dos mil quince. -----

Representantes de Partidos Políticos. Se emitieron diversos acuerdos relacionados con la participación de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en el Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil catorce- dos mil quince, (2014-215), siendo estos: -----

El Acuerdo aprobado en la Sesión de fecha tres de septiembre de dos mil catorce. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y de casilla para participar en la Jornada Electoral Federal y en las Locales cuya fecha sea coincidente al siete de junio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de junio del dos mil quince. **INE/CG155/2014.**⁵⁰ -----

El Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el procedimiento para la Acreditación de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales, así como los criterios que deberán regir su actuación durante la Jornada Electoral del siete de junio de dos mil quince de los Procesos Electorales Federal y Locales. **INE/CG111/2015.**⁵¹ -----

Aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha veinte de mayo de dos mil quince. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la imposibilidad material para instrumentar el Acuerdo INE/CG243/2015⁵² , en relación con el voto de los Representantes de los Partidos y de Candidatos Independientes en las casillas donde sean acreditados. **INE/CG113/2015.**⁵³ -----

Adquisición de Bienes y Servicios Electorales. El cuatro de marzo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el acuerdo CG/14/15⁵⁴ , por el que se aprobaron los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios electorales necesarios para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce – dos mil quince (2014-

49 Glosado en el Anexo IV-6, a foja 2917 reverso.

50 Glosado en el Anexo IV-5, a foja 2440.

51 Glosado en el Anexo IV-7, a foja 3640.

53 Glosado en el Anexo IV-5, a foja 2688 reverso.

54 Glosado en el Anexo II-2, a foja 686 reverso.

2015), publicado el día cinco de marzo del dos mil quince en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -----

Periodo de Campañas. El catorce de marzo de dos mil quince, dio inicio el período de campañas electorales, el cual concluyó el tres de junio del mismo año.-----

Acreditación de Representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla. El veinticinco de marzo del dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG111/2015, por el que se determinó el procedimiento para la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, así como los criterios que rigieron su actuación durante la Jornada Electoral del siete de junio de dos mil quince de los Procesos Electorales Federal y Locales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de junio del dos mil quince. -----

Lineamientos para la celebración de debates. El once de abril del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/18/15⁵⁵, por el que se aprobaron los lineamientos de debates entre candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce – dos mil quince (2014-2015), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día trece de abril del dos mil quince. -----

Sobrenombres en boletas. El treinta de abril del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/26/15⁵⁶, donde aprobaron las solicitudes para adicionar sobrenombres en las boletas electorales de los candidatos a Gobernador para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce – dos mil quince (2014-2015), publicado el mismo día en el Periódico Oficial del Estado. -----

Determinación del modo de la Difusión de Resultados Electorales Preliminares. El treinta de abril del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/31/15⁵⁷ para determinar el día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, la instancia responsable a cargo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los datos que se capturarían y publicarían, la frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, así como la manera y periodicidad de cuándo habrían de publicarse los datos y las imágenes digitalizadas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el mismo día. -----

Ubicación e instalación de Centros de Acopio y Transmisión de datos. El treinta de abril del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/33/15⁵⁸ mediante el cual se determinó la ubicación e instalación de los centros de acopio y transmisión de datos (CATD), correspondiente al proceso electoral relativos al Programa de Resultados Electorales Preliminares, de la elección de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce – dos mil quince (2014-2015). -----

56 Glosado en el Anexo II-3, a foja 1062 reverso.

57 Glosado en el Anexo II-3, a foja 1106 reverso

58 Glosado en el Anexo II-3, a foja 1106 reverso.

Centros de Acopio de Paquetes Electorales. En sesión extraordinaria del quince de mayo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral Estatal emitió el acuerdo CG/40/15⁵⁹ , por el que aprobó la creación de centros de acopio de paquetes electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce – dos mil quince (2014-2015), publicado el día dieciséis de mayo del dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado. -----

Mecanismos de Recolección de Documentación Electoral. El quince de mayo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral Estatal emitió el acuerdo el CG/41/15⁶⁰ , por el que aprobó el establecimiento de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas electorales que se instalarían el siete de junio de dos mil quince y por el que se aprobó la designación del responsable del dispositivo de apoyo de traslado de paquetes electorales locales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce – dos mil quince (2014-2015), publicado el día dieciséis de mayo del dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado. -----

Listados de Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla⁶¹ . En el Periódico Oficial del Estado de Campeche del día cuatro de junio del dos mil quince, se publicó la Lista de las personas seleccionadas como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla. -----

Jornada Electoral. El día siete de junio del dos mil quince, se llevó a cabo la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce – dos mil quince (2014-2015), en el que entre otros cargos públicos, se eligió al Gobernador del Estado. -----

Juicios de Inconformidad. Que en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en su numeral 551, el miércoles siguiente a la elección, en cada uno de los veintiún Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado, se llevaron a cabo los respectivos cómputos distritales de las elecciones, iniciando con la de Gobernador. -----

Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior, se hizo nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las siguientes casillas: -----

59 Glosado en el Anexo II-3, a foja 1114.

60 Glosado en el Anexo II-3, a foja 1123.

61 Glosado en el Anexo II-3, a foja 1190.

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL	ACTA ANALIZADA Y FECHA DE SESION	DILIGENCIA DE RE-CUENTO	OBSERVACIONES
I	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL I. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	7 B 11 C1 12 B 14 C1 21 C1 24 B 24 C1 26 B 29 B 30 C1 43 B

II	ACTA CIRCUNSTAN- CIADA DE LA SE- SION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELEC- TORAL DISTRITAL II. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	1 B 2 B 3 B 4 B 4 C1 4 C2 4 C3 4 C4 4 C5 4 C6 4 E1 4 E1C1 4 E1C2 4 E1C3 4 E2 4 E2C1 4 E2C2 4 E2C3 5 B 5 C1 6 B 6 C1 8 B 9 B 9 C1 9 C2 9 C3 9 C4 9 C5 15 B 15 C1 16 B 16 C1 18 B 19 B 19 C1 20 B 20 C1 35 B 35 C1 36 B 36 C1 37 B 37 C1 38 B 38 C1
----	--	----	--

III	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL III. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	42 B 67 C1 83 C4
IV	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL IV. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	58 B 77 C1 84 C1 85 B 85 C1 86 B 97 B 98 B 106 B
V	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL V. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	89 B 91 B 114 B

	VI	ACTA CIRCUNSTAN- CIADA DE LA SE- SION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELEC- TORAL DISTRITAL VI. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	101 B 101 C1 101 C2 101 C3 102 B 102 C1 102 C2 103 B 103 C1 107 B 107 C1 108 B 108 C1 108 C2 108 C3 109 B 109 C1 109 C2 111 B 111 C1 111 C2 112 B 112 C1 112 C2 112 C3 112 C4 125 B 125 C1 126 B 126 C1 126 C2 127 B 127 C1 128 B 133 B 134 B 134 E1 135 B 135 C1 136 B 137 B 138 B 139 B 139 C1 139 C2 139 C3 140 B 140 C1 141 B
--	----	--	----	---

	VII ACTA CIRCUNSTAN- CIADA DE LA SE- SION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELEC- TORAL DISTRITAL VII. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	17 B 17 C1 17 C2 17 C3 17 C4 17C5 81 B 81 C1 81 C2 81 C3 81 C4 81 C5 81 C6 81 C7 81 E1 81 E1C1 81 E1C2 81 E1C3 81 E1C4 81 E1C5 81 E1C6 81 E1C7 118 B 118 C1 119 B 120 B 121 B 121 C1 122 B 122 C1 123 B 124 B 124 C1 124 E1 124 E1C1 124 E1C2 129 B 129 C1 130 B 131 B 132 B 440 B 440 C1 441 B 441 C1 441 C2 442 B 442 C1 442 C2
--	--	----	---

	VIII	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL VIII. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	249 C1 249 C2
	IX	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XI. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	187 B 187 C2 188 C2 189 B 194 B 194 C1 199 C2 209 B
	X	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL X. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	185 B 192 C1 193 B
	XI	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XI. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	244 B 230 C4 184 B 230 C1 230 C8 244 C3 230 C7 183 C4 184 C2 230 C5 231 B 244 C1 244 C8 244 C9 244 C10

	XII	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XII. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	251 B 252 B 252 C1 254 B 256 C1 257 C3 259 B 259 C1 497 B 499 B 500 B 501 B 508 B 509 B 510 B 513 B 517 C1 519 B 522 B 523 B 524 B 525 B
--	-----	---	----	---

XIII	ACTA CIRCUNSTAN- CIADA DE LA SE- SION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTO- RAL DISTRITAL XIII. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	448 B 448 C1 448 C2 449 B 449 C1 450 B 450 C1 451 B 451 C1 451 C2 452 B 453 B 453 C1 454 B 454 C1 454 C2 455 B 455 C1 456 B 456 C1 457 B 458 B 458 C1 459 B 459 C1 460 B 460 S 461 B 461 C1 462 B 462 C1 463 B 463 C1 464 B 464 C1 464 C2 465 B 466 B 466 E1 471 B 471 E1 475 B 475 C1 476 B 476 C1 477 B 477 C1 480 B 480 C1
------	--	----	---

	XIV ACTA CIRCUNSTAN- CIADA DE LA SE- SION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTO- RAL DISTRITAL XIV. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	273 B 273 C1 273 C2 273 E1 273 E2 273 E3 274 B 274 C1 275 B 276 B 277 B 277 C1 278 B 278 E1 278 E2 278 E2 C1 278 E2 C2 279 B 279 C2 280 B 280 C1 281 B 282 B 282 C1 283 B 283 C1 283 C2 285 B 285 E1 286 B 287 B 288 B 289 B 289 E1 290 B 291 B 291 C1 292 B 293 B 293 E1 294 B 295 B 295 C1 296 B 297 B 298 B 298 C1 299 B 299 C1
--	--	----	--

XV	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XV. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	313 C1 314 B 314 C1 350 C1 451 B
XVI	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVI. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	331 B 354 B
XVII	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVII. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	149 B 172 C1 176 C1

	XVIII	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVI-II. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	381 B 381 C1 381 C2 382 B 382 C1 382 C2 382 C3 383 B 383 C1 384 B 384 C1 385 B 386 B 387 B 388 C1 388 C2 389 B 389 C1 390 B 391 B 392 B 393 B 394 B 395 B 395 C1 396 B 398 B 399B 400 B 409 B 400 C1 401 B 401 C1 402 B 403 B 403 C1 404 B 405 B 404 C1 406 B 407 B 407 C1 410 B 410 C1 411 B 412 B
--	-------	--	----	--

XIX	ACTA CIRCUNSTAN- CIADA DE LA SE- SION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTO- RAL DISTRITAL XIX. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	158 B 165 B 166 B 166 C1 167 B 168 C1 170 B 170 C1 171 B 178 B 179 B 179 C1 181 B 182 B 363 B 364 B 364 C1 364 C2 365 B 365 C1 366 B 366 C1 367 B 367 C1 368 B 368 C1 370 B 370 C1 371 B 371 C1 372 B 372 C1 373 B 373 C1 374 B 375 B 375 C1 376 B 376 C1 377 B 379 C1 380 B 380 C1
-----	---	----	---

	XX	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	261 B 267 C4 488 B
--	----	--	----	--------------------------

	XXI	ACTA CIRCUNSTAN- CIADA DE LA SE- SION DE COMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTO- RAL DISTRITAL XXI. CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JUNIO 2015.	SI	356 B 356 C1 356 C2 357 B 357 C1 359 B 360 B 360 C1 361 B 361 C1 362 B 362 E1 413 B 413 E1 414 B 415 B 415 E1 415 E1 C1 416 B 417 B 417 C1 417 C2 417 C3 417 C4 417 E1 417 S 419 B 420 B 421 B 421 C1 421 C2 422 B 422 C1 423 B 424 B 425 B 425 C1 426 B 426 E1 426 E1 C1 427 B 427 C1 427 C2 467 B 468 B 468 C1 468 C2 469 B 470 B
--	-----	---	----	---

Sea de manera parcial o total, según la actualización de los supuestos previstos en la ley electoral local. -----

Que una vez concluidos los cómputos distritales, iniciados el diez de julio de dos mil quince, no se presentó para controvertir el cómputo ningún Juicio de Inconformidad o medio de impugnación alguno en contra de los veintiún Distritos Electorales Locales, tal y como se hizo referencia en el CONSIDERANDO SEGUNDO del presente dictamen. -----

Por su parte, una vez que la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos del artículo 562 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, rindió el informe respectivo al aludido Consejo General, del resultado de la sumatoria de los diversos resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por partido político y candidato, el candidato Independiente Luis Antonio Che Cu, el Partido Movimiento Regeneración Nacional "MORENA" y el ciudadano Jorge Rosiñol Abreu, promovieron diversos Juicios de Inconformidad para demandar la nulidad de la elección de Gobernador. -----

Que es de mencionarse, que en tratándose de la impugnación realizada por el ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, Representante Propietario del ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de Campeche, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la Elección de Gobernador de esta entidad, derivado de los resultados consignados en la sumatoria realizada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche de las Actas de Cómputo Distrital de la Elección de Gobernador, aprobada en la sesión de fecha catorce de junio de dos mil quince, por el Consejo General de dicha autoridad electoral, por irregularidades graves durante el proceso electoral, que violentaron tanto la recepción de la votación en casilla, como los principios constitucionales rectores en la materia; en la Sesión Pública de fecha veintidós de junio del presente año, este Tribunal Electoral aprobó por unanimidad desechar el citado Juicio, al haberse acreditado la causal de improcedencia, contenida en el artículo 646, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ello ante el desistimiento del mismo, por parte del citado representante, así como, de la ratificación del ciudadano Luis Antonio Che Cu, misma resolución que fuera declarada ejecutoriada con fundamento en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con fecha veintiséis de junio de dos mil quince. -----

Por otra parte, en el caso del Juicio de Inconformidad promovido por el ciudadano Jorge Rosiñol Abreu, radicado con el número TEEC/JIN/GOB/03/15, el mismo mediante acuerdo plenario de este órgano jurisdiccional, fue desechado por improcedente, pero a su vez, fue reencauzado a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano identificándolo con el número TEEC/JDC/GOB/28/15. -----

Que cabe destacar que tanto el Partido Movimiento de Regeneración Nacional "MORENA", como el candidato a la Gubernatura del Estado, registrado por el Partido Acción Nacional, ciudadano Jorge Rosiñol Abreu, consideraron que diversos actos y hechos, eran suficientes para declarar la nulidad de

la Elección de Gobernador, mediante los Juicios de Inconformidad y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, respectivamente, y por ello, controvirtieron la validez de la aludida elección. ----

Al respecto, esencialmente, en las impugnaciones relacionadas con la nulidad de la Elección de Gobernador, los actores expusieron como principales argumentos los siguientes: Inequidad en la contienda, por adquisición y compra de medios de comunicación social, rebase de topes de gastos de campaña, y diversas irregularidades generalizadas y sustanciales que pusieron en duda la certeza de la elección, aunado a que vulneraron los principios constitucionales de la elección. -----

Por consiguiente, este Tribunal Electoral en sesión pública del tres de agosto de dos mil quince, resolvió las aludidas impugnaciones, en el sentido de desestimar los planteamientos expuestos, sin que haya quedado acreditada alguna de las irregularidades alegadas. -----

En este contexto, es evidente que se cumplieron a cabalidad las etapas del procedimiento electoral y se realizaron los actos de cada una de ellas, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mientras que los hechos motivo de denuncia fueron objeto de conocimiento y resolución por la autoridad administrativa electoral y, en su caso, por este Tribunal Electoral. -----

En efecto, en relación con la etapa Preparatoria de la Elección, quedó demostrado que la autoridad administrativa electoral realizó debidamente los actos correspondientes conforme a la normativa aplicable, como son la integración de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Electoral del Estado, la definición de la coalición, partidos políticos y candidatos independientes contendientes en el proceso electoral, los procedimientos de selección interna de los candidatos que llevaron al registro correspondiente.----

Adicionalmente, las autoridades electorales con base en las atribuciones concurrentes, llevaron a cabo la determinación de la ubicación de las mesas directivas de casilla; la selección y capacitación de sus integrantes; el diseño e impresión del material electoral indispensable para la emisión del sufragio, mismo que previamente quedó distribuido. -----

En su oportunidad, los partidos políticos organizaron sus procedimientos internos de selección de candidatos a Gobernador del Estado, y registraron a los seleccionados ante la autoridad electoral administrativa, lo cual revela que jurídicamente se garantizaron los postulados democráticos al interior de los institutos políticos. -----

Transcurrido el período de intercampaña, iniciaron las campañas electorales, en las que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes ejercieron sus derechos a realizar actos de campaña a través de los cuales expusieron su plataforma electoral y política. -----

El desarrollo de cada uno de estos actos, precedieron a la realización de la Jornada Electoral, en la cual, se instalaron un mil cien mesas directivas de casilla, en los aludidos Distritos Electorales Locales, en las que se recibieron 367,419 votos (trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos diecinueve). -----

Además, la gran mayoría de casillas se integraron en términos legales, y generalmente, con la presencia de los representantes de partidos políticos debidamente acreditados. -----

Que en ese orden de ideas, es dable afirmar que la ciudadanía sufragó, generalmente, de manera regular y en los tiempos, lugares y circunstancias establecidas por la ley. -----

De igual manera, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, fue ejecutado en los términos acordados por el Instituto Electoral del Estado, junto con las encuestas de salida y el conteo rápido de los resultados electorales. -----

Que en relación con la Etapa de Resultados Electorales se cumplió con el procedimiento previsto en la ley, ya que durante la realización de los cómputos distritales, en los casos que se consideró necesario, se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo, en términos de ley. -----

Que por lo que hace a los Juicios de Inconformidad que se presentaron en contra de la validez de la elección, no se acreditaron las irregularidades denunciadas, pues como se constata, se respetaron a cabalidad los principios constitucionales que deben imperar en toda elección de carácter democrática.-

La valoración individual y conjunta que se hizo de los hechos denunciados, al no quedar demostrados, no requieren entonces una ponderación a fin de establecer si son determinantes cuantitativa o cualitativamente para la validez del procedimiento comicial, pues en su justa dimensión, por las razones anteriormente expresadas, son ineficaces para llegar a arribar a esa conclusión. -----

Que conforme a lo anterior, al no demostrarse la afectación a los principios que se alegaron como vulnerados, es de señalar que la Elección de Gobernador del Estado de Campeche, se dio de conformidad con lo señalado por los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche. -----

En efecto, de todo lo antes expuesto, se puede concluir que en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil catorce - dos mil quince (2014-2015), prevalecieron los principios y valores constitucionales en materia electoral, como son los derechos fundamentales a votar y ser votado; el de acceso de los ciudadanos, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del país; el de elecciones libres, auténticas y periódicas; de sufragio universal, libre, secreto y directo; de maximización de la libertad de expresión, y del derecho a la información en el debate público que precede a las elecciones. -----

Asimismo, los partidos políticos y candidatos independientes contaron de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; existiendo equidad en el financiamiento; prevalecieron los recursos públicos sobre los de origen privado; además de que, la organización de la elección se llevó a cabo mediante un organismo público dotado de autonomía e independencia. -----

Que en este sentido, fueron respetados los principios rectores de la función estatal electoral, de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, prevaleciendo los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, además de que se garantizó e hizo efectivo el derecho a la tutela judicial efectiva en materia electoral, actualizando el principio de definitividad en materia electoral. -----

Cabe indicar que en cada una de estas etapas existió la vigilancia de observadores electorales, ciudadanos, coaliciones y partidos políticos, quienes siempre estuvieron en aptitud de denunciar a quienes, en su concepto, vulneraron el orden normativo, además de tener la posibilidad de impugnar cada uno de los actos y resoluciones de la autoridad electoral. -----

Que por todo lo anterior, se llega a la convicción de que la elección de Gobernador del Estado de Campeche, se ajustó a los principios constitucionales en materia electoral y, por ende, debe calificarse válida. -----

QUINTO. Declaración de Validez de la Elección y de Gobernador Electo. -----

Por tanto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII, 88.1, 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105, 106, fracción III, 111, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 345, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, toda vez que ha sido realizado el cómputo final, conforme al cual el ciudadano **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, fue el candidato del partido político que obtuvo el mayor número de votos, además de que satisface los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Gobernador del Estado de Campeche, según se razonó con anterioridad, este Tribunal Electoral en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Campeche, declara que la Elección de Gobernador del Estado de Campeche, es válida, en consecuencia se declara Gobernador electo al ciudadano **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, para el período del **dieciséis de septiembre del año dos mil quince, al quince de septiembre del año dos mil veintiuno.** -----

Por tanto, conforme a Derecho corresponde expedir al ciudadano **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas** la Constancia de Mayoría y Validez que lo acredite como Gobernador del Estado de Campeche, misma que le deberá ser entregada personalmente en la sesión solemne que se convoque al efecto. -----

Igualmente, por tratarse tal constancia de un documento que da cuenta de la evolución del Estado Campechano y de las instituciones que lo conforman, el cual tiene un valor testimonial de evidencia que le confiere interés público, deberá expedirse un segundo ejemplar, para su resguardo en el Archivo General del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 4, fracción II, inciso b, de la Ley del

Archivo General del Estado de Campeche. -----

SEXTO. Notificaciones, publicación y Bando Solemne. -----

Que esta Declaración de Validez de la Elección y de Gobernador Electo, se debe notificar, para asegurar su eficacia: -----

Personalmente al ciudadano **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, anexando copia certificada de esta declaración del Tribunal Electoral del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 688, 689 y 690 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en donde se asiente que este Tribunal Electoral, en Sesión Pública celebrada el día cuatro de agosto de dos mil quince, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII, 88.1, 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105, 106, fracción III, 111, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 345, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, verificó la Validez de la Elección de Gobernador del Estado de Campeche, constatando que el ciudadano **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, candidato postulado por la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, "PRI-PVEM", obtuvo 148,659 (ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve) votos, de los 367,419 (trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos diecinueve) votos emitidos durante la Jornada Electoral, equivalentes al 40.46% de la votación total emitida en la elección, con los cuales logró la mayoría en la elección, razón por la cual se resolvió declararlo Gobernador Electo del Estado de Campeche, para el período comprendido del **dieciséis de septiembre del año dos mil quince, al quince de septiembre del año dos mil veintiuno**, y por tanto, se le debe expedir y entregar la Constancia de Mayoría. -----

Por oficio, anexando copia certificada, al Congreso del Estado, por conducto de la Oficialía Mayor, a efecto de que expida y publique el Bando Solemne a que se refiere la fracción XVII, del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche y, para dar a conocer en toda la Entidad que el ciudadano **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas** ha sido declarado Gobernador Electo del Estado de Campeche, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII, 88.1, 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105, 106, fracción III, 111, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 345, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Por oficio, anexando copia certificada de esta resolución, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en el artículo 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Finalmente, debe hacerse pública la presente declaración en los estrados y en la página de internet del Tribunal Electoral del Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en

los artículos 689, 693 y 697 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Por lo expuesto y fundamentado, se: -----

DECLARA

PRIMERO. Que el candidato que obtuvo la mayoría de votos en la Elección de Gobernador del Estado de Campeche, de acuerdo con el Cómputo Final hecho por este Tribunal Electoral, es el ciudadano **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, postulado por la Coalición "PRI-PVEM", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. -----

SEGUNDO. Que el ciudadano **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, satisface los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

TERCERO. Que es válida la Elección de Gobernador del Estado de Campeche. -----

CUARTO. Que el ciudadano **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas** es Gobernador Electo del Estado de Campeche, para el período del **dieciséis de septiembre del año dos mil quince, al quince de septiembre del año dos mil veintiuno.** -----

QUINTO. Procede expedir y entregar la Constancia de Mayoría y Validez al ciudadano Gobernador Electo. -----

Háganse las **NOTIFICACIONES** a que hace referencia el **CONSIDERANDO SEXTO**, y **CÚMPLASE.** -----

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron los magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO ÁLVAREZ, MAGISTRADO PRESIDENTE.- MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS, MAGISTRADA NUMERARIA Y COMISIONADA.- LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ, MAGISTRADO NUMERARIO.- MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

ANEXO ÚNICO

RELATORÍA DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS TANTO FEDERAL Y LOCAL, QUE DIERON CERTEZA Y LEGALIDAD A CADA ETAPA DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO *DOS MIL CATORCE- DOS MIL QUINCE (2014-2015)*., EN ESPECIFICO A LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.

Documentos públicos que constan en originales, en los Tomos II y IV del expediente TEEC/ DICTAMEN DE VALIDEZ/GOBERNADOR/01/15, relativo a la calificación jurisdiccional de la elección de Gobernador del Estado de Campeche y, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Gobernador electo, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario *dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015)*, formado con la documentación de los expedientes de Cómputo Distrital de la Elección de Gobernador del Estado que presentaron los veintiún Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral del Estado y otras autoridades, así como las allegadas por este órgano jurisdiccional.

DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL:

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
1	DCCXXXIX	14	TERCERA	LUNES 20 DE ABRIL DE 2015.	INE/CG331/2014.	IV-3	1254

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
2	DCCXL	23	EDICION VESPERTINA	JUEVES 28 DE MAYO DE 2015	INE/CG112/2015.	IV-3	1066 reverso

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTA EL MODELO DE CASILLA ÚNICA PARA LAS ELECCIONES, CONCURRENTES 2015, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE AGOSTO DE 2014, MEDIANTE ACUERDO INE/CG114/2014.

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
3	DCCXL	23	EDICION VESPERTINA	JUEVES 28 DE MAYO DE 2015	INE/CG114/2014.	IV-3	1083
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CASILLA ÚNICA PARA LAS ELECCIONES CONCURRENTES QUE SE CELEBRARÁN EN EL AÑO DE 2015							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
4	DCCXL	24	SEGUNDA	VIERNES 29 DE MAYO DE 2015	INE/CG100/2014.	IV-4	1821
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REASUMEN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LA CAPACITACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, DELEGADA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.		FOJA
5	DCCXXXIX	13	SEXTA	VIERNES 17 DE ABRIL DE 2015	INE/CG269/2014.	IV-3	1676
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE SE EFECTÚEN DURANTE EL AÑO 2015.							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.		FOJA
6	DCCXXXVIII	19	SEGUNDA	VIERNES 27 DE MARZO DE 2015	INE/CG253/2014.	IV-2	940
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN APLICABLES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.		FOJA
7	DCCXXXV	12	SEGUNDA	VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 2014	INE/CG238/2014.	IV-1	57

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER DE JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE NÚMEROS: SUP-JDC-2569/2014 Y A SUS ACUMULADOS SUP-JDC-2572/2014 Y SUP-JDC-2617/2014, SUP-JDC-2574/2014, SUP-JDC-2584/2014, SUP-JDC-2625/2014, SUP-JDC-2630/2014, Y SUP-JDC-2599/2014 Y ACUMULADO SUP-JDC-2634/2014, EN RELACIÓN CON LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LOS ESTADOS DE JALISCO, OAXACA, SONORA, CHIAPAS, DISTRITO FEDERAL, CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE.

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.		FOJA
8	DCCXXXV	12	SEGUNDA	VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 2014	INE/CG239/2014	IV-1	72

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG165/2014, INTITULADO: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-142/2014.

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.		FOJA
9	DCCXXXIX	11	PRIMERA	MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2015.	INE/CG261/2014.	IV-2	593 reverso

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL SIETE DE JUNIO DE 2015, ASÍ COMO LA INSTITUCIÓN QUE LO PRODUCIRÁ Y LA QUE CERTIFICARÁ SUS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD.

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.		FOJA
10	DCCXXXV	15	TERCERA	MIÉRCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 2014.	INE/CG220/2014	iv-1	233

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS QUE TENGAN COMO FIN DAR A CONOCER PREFERENCIAS ELECTORALES, ASÍ COMO PREFERENCIAS SOBRE CONSULTAS POPULARES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES.

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.		FOJA
--	------	-----	---------	-------	-------------	--	------

11	DCCXL	24	SEGUNDA	VIERNES 29 DE MAYO DE 2015	INE/CG164/2014	IV-4	1788 rever- so
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL 2014-2015 Y LOCALES COINCIDENTES CON LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LAS CONSULTAS POPULARES Y DEMÁS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE REALICEN							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.		FOJA
12	DCCXL	24	TERCERA	VIERNES 29 DE MAYO DE 2015	INE/CG218/2014	IV-4	1832
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.		FOJA
113	DCCXLI	1	SEGUNDA	LUNES 1 DE JUNIO DE 2015	INE/CG229/2014	IV-5	2445
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERÁN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
14	DCCXLI	1	SEGUNDA	LUNES 1 DE JUNIO DE 2015	INE/CG36/2014	IV-5	2433
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE CON BASE A LA REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, SE ACTUALIZA EL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR APROBADO ANTERIORMENTE POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO CG732/2012							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
15	DCCXLI	1	SEGUNDA	LUNES 1 DE JUNIO DE 2015	INE/CG155/2014	IV-5	2440
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERÁ REUNIR LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ACREDITEN A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA PARA PARTICIPAR EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL Y EN LAS LOCALES CUYA FECHA SEA COINCIDENTE AL 7 DE JUNIO DE 2015							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.		FOJA
16	DCCXLI	1	SEGUNDA	LUNES 1 DE JUNIO DE 2015	INE/CG17/2015	IV-5	2488
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DE TERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
17	DCCXLI	1	SEGUNDA	LUNES 1 DE JUNIO DE 2015	INE/CG84/2015	IV-5	2517
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG17/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINARON LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015, EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SU P-RAP-22/2015 Y SUS ACUMULADOS							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
18	DCCXLI	1	SEXTA	LUNES 1 DE JUNIO DE 2015	INE/CG67/2015	IV-5	2688 reverso
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG17/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINARON LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015, EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SU P-RAP-22/2015 Y SUS ACUMULADOS							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
19	DCCXLI	1	SEXTA	LUNES 1 DE JUNIO DE 2015	INE/CG113/2015	IV-5	2693
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG229/2014 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERÁN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
20	DCCXLI	2	PRIMERA	MARTES 2 DE JUNIO DE 2015	INE/CG60/2015	IV-6	3256
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL LUGAR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE DEBERÁ MARCAR EL INSTRUMENTO A UTILIZARSE EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2014-2015							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
21	DCCXLI	2	TERCERA	MARTES 2 DE JUNIO DE 2015	INE/CG58/2015	IV-6	3364
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA Y CONTENIDO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA, QUE SE UTILIZARÁ CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015; ASÍ COMO, EL PROCEDIMIENTO PARA ACCESO, CONTROL Y UTILIZACIÓN DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD Y CONTROL QUE CONTENDRÁ ESE INSTRUMENTO ELECTORAL							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
22	DCCXLI	2	TERCERA	MARTES 2 DE JUNIO DE 2015	INE/CG66/2015	IV-6	3378
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 449, PARRAFO 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL ARTICULO 134, PARRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANE- XO	FOJA
23	DCCXLI	2	QUINTA	MARTES 2 DE JUNIO DE 2015	INE/CG61/2015	IV-6	3447
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES CON EL FEDERAL, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS LOCALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE CELEBREN EN 2015							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
--	-------------	------------	----------------	--------------	--------------------	------------------------	-------------

24	DCCXLI	3	SEGUNDA	MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 2015	INE/CG73/2015	IV-6	2860
----	--------	---	---------	------------------------------------	---------------	------	------

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL PROCESO DE CAMPAÑAS ELECTORALES DEL 2015

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
25	DCCXLI	3	SEGUNDA	MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 2015	INE/ CG101/2015	IV-6	2887

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
26	DCCXLI	3	TERCERA	MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 2015	INE/CG135/2015	IV-6	2917 reverso

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE A LOS PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CAMPECHE

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
27	DCCXLI	3	CUARTA	MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 2015	INE/CG195/2015	IV-6	2995

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS QUE DEBERÁN APLICARSE PARA EL ANÁLISIS Y LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PREVIO A SUS RESPECTIVOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.		FOJA
--	------	-----	---------	-------	-------------	--	------

28	DCCXLI	4	PRIMERA	JUEVES 4 DE JUNIO DE 2015	INE/CG333/2014	IV-7	3609 rever- so
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE EFECTÚEN DURANTE EL AÑO 2015							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.		FOJA
29	DCCXLI	4	PRIMERA	JUEVES 4 DE JUNIO DE 2015	INE/CG209/2015	IV-7	3571
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS "LINEAMENTOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2014-2015", APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG331/2014							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.		FOJA
30	DCCXLI	4	SEGUNDA	JUEVES 4 DE JUNIO DE 2015	INE/CG111/2015	IV-7	3640
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, ASÍ COMO LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN REGIR SU ACTUACIÓN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015 DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.		FOJA
31	DCCXLI	4	TERCERA	JUEVES 4 DE JUNIO DE 2015	INE/CG237/2015	IV-7	3687
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCALES DEL 7 DE JUNIO DE 2015, SON VALIDOS Y DEFINITIVOS							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
32	DCCXLI	4	TERCERA	JUEVES 4 DE JUNIO DE 2015	INE/CG242/2015	IV-7	3710
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SUP-RAP-119/2015, DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL CUAL ORDENA SE MODIFIQUE EL ACUERDO NÚMERO INE/CG113/2015							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.		FOJA
--	------	-----	---------	-------	-------------	--	------

33	DCCXLI	4	TERCERA	JUEVES 4 DE JUNIO DE 2015	INE/CG243/2015	IV-7	3716
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-120/2015, DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL QUE ORDENA SE MODIFIQUE EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO NÚMERO INE/CG112/2015							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.		FOJA
34	DCCXLI	5	PRIMERA	VIERNES 5 DE JUNIO DE 2015	INE/CG307/2015	IV-7	3892
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA INSTRUMENTAR EL ACUERDO INE/CG243/2015, EN RELACIÓN CON EL VOTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS Y DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LAS CASILLAS DONDE SEAN ACREDITADOS							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.		FOJA
35	DCCXLI	5	PRIMERA	VIERNES 5 DE JUNIO DE 2015	INE/CG262/2015	IV-7	3904 reverso
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LAS CASILLAS ESPECIALES A INSTALARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.		FOJA
36	DCCXLI	5	PRIMERA	VIERNES 5 DE JUNIO DE 2015	INE/CG341/2015	IV-7	3927 reverso
ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APRUEBA LAS MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, EN AQUELLOS DISTRITOS CUYAS CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR NO PERMITAN LAS CONDICIONES O IMPIDAN LA IMPLEMENTACIÓN ORDINARIA DE SUS ACTIVIDADES							

	TOMO	NO.	SECCIÓN	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
37	DCCXLI	20	SEGUNDA	VIERNES 26 DE JUNIO DE 2015	INE/CG305/2015	VI	59 re- verso
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LAS APORTACIONES DE CARÁCTER PRIVADO REALIZADAS A LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015							

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
1.	XXIII	TERCERA	5507	MIÉRCOLES 18 DE JUNIO DE 2014	INE/CG44/2014	II-1	1
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.							

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
2.	XXIII	TERCERA	5513	JUEVES 26 DE JUNIO DE 2014	INE/CG69/2014	II-1	31
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
3.	XXIII	TERCERA	5523	JUEVES 10 DE JULIO DE 2014	INE/CG68/2014	II-1	55
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL OTORRA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014; Y SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, TANTO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL COMO EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, HASTA LA INTEGRACIÓN TOTAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
--	-----	-------	-----	-------	------------	----------------	------

	XXIII	TERCERA	5575	25 DE SEPTIEMBRE DE 2014	CG/04/14	II-1	79
4.	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE MODIFICA LA DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL NUEVO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL BAJO LA DENOMINACIÓN "MORENA".						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
5.	XXIV	TERCERA	5591	VIERNES 17 DE OCTUBRE DE 2014	CG/05/14	II-1	107
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
6.	XXIV	TERCERA	5595	JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 2014	CG/06/14	II-1	111 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
7.	XXIV	TERCERA	5596	VIERNES 24 DE OCTUBRE DE 2014	CG/07/14	II-1	139
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
--	-----	-------	-----	-------	-------------	----------------	------

	XXIV	TERCERA	5596	VIERNES 24 DE OCTUBRE DE 2014		II-1	151
8.	CONVOCATORIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS, ORGANIZACIONES Y CIUDADANÍA EN GENERAL PARA PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES ESTATALES ORDINARIAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015, MEDIANTE LAS CUALES SE RENOVARÁN EL PODER EJECUTIVO, LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE. Pendiente						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5596	VIERNES 24 DE OCTUBRE DE 2014	CG/09/14	II-1	154
9.	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE CONFORMARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5596	VIERNES 24 DE OCTUBRE DE 2014		II-1	154 reverso
10.	CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS CAMPECHANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA DESIGNAR A QUIENES FUNGIRÁN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5597	LUNES 27 DE OCTUBRE DE 2014	CG/08/14	II-1	159
11.	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
--	-----	-------	-----	-------	------------	----------------	------

	XXIV	TERCERA	5608	MARTES 11 DE NO- VIEMBRE DE 2014	CG/10/14	II-1	188
12.	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE MODIFICA LA DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE LOS NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES BAJO LAS DENOMINACIONES DE “ENCUENTRO SOCIAL” Y “PARTIDO HUMANISTA”.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
13.	XXIV	TERCERA	5614	JUEVES 20 DE NO- VIEMBRE DE 2014	INE/CG114/2014	II-1	203
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CASILLA ÚNICA PARA LAS ELECCIONES CONCURRENTES QUE SE CELEBRARÁN EN EL AÑO DE 2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
14.	XXIV	TERCERA	5614	JUEVES 20 DE NO- VIEMBRE DE 2014	INE/CG155/2014	II-1	233 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERÁ REUNIR LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ACREDITEN A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA PARA PARTICIPAR EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL Y EN LAS LOCALES CUYA FECHA SEA COINCIDENTE AL 7 DE JUNIO DE 2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
15.	XXIV	TERCERA	5617	MARTES 25 DE NO- VIEMBRE DE 2014	CG/11/14	II-1	257
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA Y CÓMPUTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
16.	XXIV	TERCERA	5617	MARTES 25 DE NO- VIEMBRE DE 2014	CG/12/14	II-1	257 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES QUE SE INSTALARÁN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CARMEN Y CHAMPOTÓN PARA COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
17.	XXIV	TERCERA	5617	MARTES 25 DE NO- VIEMBRE DE 2014	CG/13/14	II-1	257 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
18.	XXIV	TERCERA	5617	MARTES 25 DE NO- VIEMBRE DE 2014	CG/14/14	II-1	273 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES QUE REGISTRARÁN A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
19.	XXIV	TERCERA	5621	LUNES 1 DE DICIEM- BRE DE 2014	CG/15/14	II-1	295
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO PARA LOS GASTOS DE PRECAMPAÑAS QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO, LAS COALICIONES Y EL TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
--	------------	--------------	------------	--------------	-------------------	------------------------	-------------

20.	XXIV	TERCERA	5623	MIÉRCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 2014		II-1	303
	DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2014.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
21.	XXIV	TERCERA	5625	VIERNES 5 DE DICIEMBRE DE 2014	INE/CG279/2014	II-1	319
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN CAMPECHE, DISTRITO FEDERAL, GUERRERO, JALISCO Y MICHOACÁN.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
22.	XXIV	TERCERA	5626	LUNES 8 DE DICIEMBRE DE 2014	CG/16/14	II-1	339
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
23.	XXIV	TERCERA	5626	LUNES 8 DE DICIEMBRE DE 2014	CG/17/14	II-1	406
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN INTEGRAR COALICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
--	-----	-------	-----	-------	------------	----------------	------

	XXIV	TERCERA	5626	LUNES 8 DE DICIEMBRE DE 2014	CG/18/14	II-1	408
24.	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. DRA. GUILLERMINA DEL SOCORRO ARCEO CASTILLO.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5626	LUNES 8 DE DICIEMBRE DE 2014	CG/19/14	II-1	408
25.	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS CC. JORGE LUIS CAHUICH CONTRERAS, LIC. JOSÉ RAÚL QUE GONZÁLEZ Y SILVANO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5629	JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 2014	SECG/01/14	II-1	409 reverso
26.	ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL DELEGA LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5634	JUEVES 18 DE DICIEMBRE DE 2014	INE/CG261/2014	II-1	424 reverso
27.	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL SIETE DE JUNIO DE 2015, ASÍ COMO LA INSTITUCIÓN QUE LO PRODUCIRÁ Y LA QUE CERTIFICARÁ SUS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5636	LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 2014	INE/CG229/2014	II-1	456
28.	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERÁN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
29.	XXIV	TERCERA	5636	LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 2014	INE/CG230/2014	II-1	472
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, QUE AL EFECTO ACUERDEN LOS CONSEJOS DISTRITALES.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
30.	XXIV	TERCERA	5640	LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 2014	INE/ ACRT/18/2014	II-1	485
	ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO PARA EL PERIODO ORDINARIO POSTERIOR, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 173, NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
31.	XXIV	TERCERA	5640	LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 2014	INE/CG305/2014	II-1	495
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO PARA EL PERIODO POSTERIOR.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
32.	XXIV	TERCERA	5643	VIERNES 2 DE ENERO DE 2015	CG/20/14	II-2	502
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG260/2014, POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES (PREP) QUE OPERARÁ PARA LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
33.	XXIV	TERCERA	5643	VIERNES 2 DE ENERO DE 2015	CG/21/14	II-2	502 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA DE APLICACIÓN DEL EXAMEN Y LA ENTREVISTA DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL LOCAL AL C. JORGE CARLO QUIJANO CURI, PARA DETERMINAR LO QUE CORRESPONDA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2804/2014.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
34.	XXIV	TERCERA	5643	VIERNES 2 DE ENERO DE 2015		II-2	502 reverso
	DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
35.	XXIV	TERCERA	5643	VIERNES 2 DE ENERO DE 2015		II-2	503
	DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2014.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
36.	XXIV	TERCERA	5649	LUNES 12 DE ENERO DE 2015		II-2	544
	DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA INTEGRAR CON EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LA COALICIÓN DENOMINADA "ACCIÓN Y TRABAJO", PARA CONTENDER EN LA ELCECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
37.	XXIV	TERCERA	5649	LUNES 12 DE ENERO DE 2015	CG/01/15	II-2	503 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE SUP-JDC-2804/2014, DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
38.	XXIV	TERCERA	5652	JUEVES 15 DE ENERO DE 2015		II-2	556
	CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO LUIS GUILLERMO DE SAN DENIS ALVARADO DÍAZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL IEEC", REPRESENTADO POR LA MAESTRA MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ Y LA LICENCIADA INGRID R. PÉREZ CAMPOS, CONSEJERA PRESIDENTE Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
39.	XXIV	TERCERA	5654	LUNES 19 DE ENERO DE 2015	CG/02/15	II-2	548 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
40.	XXIV	TERCERA	5668	LUNES 9 DE FEBRERO DE 2015	CG/03/15	II-2	592
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
41.	XXIV	TERCERA	5668	LUNES 9 DE FEBRERO DE 2015	CG/04/15	II-2	592 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
42.	XXIV	TERCERA	5668	LUNES 9 DE FEBRERO DE 2015	CG/05/15	II-2	594
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
43.	XXIV	TERCERA	5668	LUNES 9 DE FEBRERO DE 2015	CG/06/15	II-2	598 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
44.	XXIV	TERCERA	5668	LUNES 9 DE FEBRERO DE 2015		II-2	599 reverso
	DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
--	-----	-------	-----	-------	------------	----------------	------

45.	XXIV	TERCERA	5676	LUNES 23 DE FEBRE- RO DE 2015	JG/01/15	II-2	621
	ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO A LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. GASPAR ALBERTO CUTZ CAN.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
46.	XXIV	TERCERA	5676	LUNES 23 DE FEBRE- RO DE 2015	CG/07/15	II-2	621
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
47.	XXIV	TERCERA	5676	LUNES 23 DE FEBRE- RO DE 2015	CG/08/15	II-2	621 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
48.	XXIV	TERCERA	5676	LUNES 23 DE FEBRE- RO DE 2015	CG/09/15	II-2	659
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE CAMPECHE".						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
49.	XXIV	TERCERA	5676	LUNES 23 DE FEBRE- RO DE 2015	CG/10/15	II-2	663
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA CONOCER Y SANCIONAR LAS FALTAS ELECTORALES PREVISTAS EN EL LIBRO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE".						

54.	XXIV	TERCERA	5687	MARTES 10 DE MARZO DE 2015.	CG/15/15	II-2	806
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE LICITACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, MATERIAL ELECTORAL Y PARA LA PRESTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
55.	XXIV	TERCERA	5688	MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 2015	CMCHAMPO-TÓN/01/15	II-2	886
	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CHAMPOTÓN DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL PROPIO CONSEJO.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
56.	XXIV	TERCERA	5690	VIERNES 13 DE MARZO DE 2015	CG/16/15	II-2	908
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
57.	XXIV	TERCERA	5690	VIERNES 13 DE MARZO DE 2015	CG/17/15	II-2	909 reverso
	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO A LA QUEJA INTERPUESTA POR LA LIC. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
--	-----	-------	-----	-------	------------	----------------	------

	XXIV	TERCERA	5699	VIERNES 27 DE MAR- ZO DE 2015		II-2	912
58.	DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2014.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5707	VIERNES 10 DE ABRIL DE 2015	INE/CG111/2015	II-2	936 reverso
59.	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, ASÍ COMO LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN REGIR SU ACTUACIÓN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015 DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5707	VIERNES 10 DE ABRIL DE 2015	INE/CG112/2015	II-2	947 reverso
60.	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTA EL MODELO DE CASILA ÚNICA PARA LAS ELECCIONES CONCURRENTES 2015, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE AGOSTO DE 2014, MEDIANTE ACUERDO INE/CG114/2014.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5707	VIERNES 10 DE ABRIL DE 2015	INE/CG113/2015	II-2	969
61.	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG229/2014 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERÁN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
--	-----	-------	-----	-------	------------	----------------	------

62.	XXIV	TERCERA	5708	LUNES 13 DE ABRIL DE 2015	CG/18/15	II-2	984
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
63.	XXIV	TERCERA	5708	LUNES 13 DE ABRIL DE 2015	CG/20/15	II-2	993
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
64.	XXIV	TERCERA	5718	DOMINGO 26 DE ABRIL DE 2015	CG/23/15	II-3	1024
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO AL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
65.	XXIV	TERCERA	5718	DOMINGO 26 DE ABRIL DE 2015	CG/24/15	II-3	1026 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO AL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES Y SÍNDICO DE AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
--	-----	-------	-----	-------	------------	----------------	------

66.	XXIV	TERCERA	5718	DOMINGO 26 DE ABRIL DE 2015	CG/25/15	II-3	1035
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO AL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
67.	XXIV	TERCERA	5718	DOMINGO 26 DE ABRIL DE 2015	CDVII/01/15	II-3	1042 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL VII RELATIVO AL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES Y SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TENABO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
68.	XXIV	TERCERA	5718	DOMINGO 26 DE ABRIL DE 2015	CMCAM/01/15	II-3	1043
	ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE RELATIVO AL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES Y SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
69.	XXIV	TERCERA	5718	DOMINGO 26 DE ABRIL DE 2015	CMCHAMPO- TÓN/02/15	II-3	1043 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN RELATIVO AL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES Y SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
70.	XXIV	TERCERA	5718	DOMINGO 26 DE ABRIL DE 2015		II-3	1044 reverso
	DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEBATES RESPECTO DE LA SOLICITUD PARA ORGANIZAR EL DEBATE ENTRE CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5718	DOMINGO 26 DE ABRIL DE 2015	JG/04/15	II-3	1046
71.	ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA INTERPUESTOS POR LOS CC. CONRADO GARCIA ECHEVERRIA, CARLOS ANTONIO DEL RIVERO ARGUELLES, LUIS FERNANDO CHACÓN MENESES, MATILDE GUADALUPE CORDERO VIRGILIO, VICTOR MANUEL REYES MACARI, CLAUDIA VIRGINIA DURAN LOPEZ, REYNA LUISA GONZALEZ GONZALEZ, GRETTEY LEON MENDEZ, ELMER RODRIGUEZ PEREZ, RODOLFO NARVAEZ ECHARRIA Y ARACELI DEL SOCORRO LOPEZ CETINA.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5718	DOMINGO 26 DE ABRIL DE 2015	JG/05/15	II-3	1046 reverso
72.	ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. CARLOS NICOLAS TENREYRO CONTRERAS.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5718	DOMINGO 26 DE ABRIL DE 2015	JG/06/15	II-3	1047
73.	ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR LA C. MARINELA DEL CARMEN GARCÍA PÉREZ.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5721	JUEVES 30 DE ABRIL DE 2015	CG/26/15	II-3	1062 reverso
74.	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES PARA ADICIONAR SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
--	-----	-------	-----	-------	------------	----------------	------

79.	XXIV	TERCERA	5721	JUEVES 30 DE ABRIL 2015	CG/31/15	II-3	1066 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO A LA OPERACIÓN PARA DETERMINAR EL DÍA Y LA HORA DE INICIO Y CIERRE DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, LA INSTANCIA RESPONSABLE A CARGO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, LOS DATOS QUE SE CAPTURARÁN Y PUBLICARÁN, LA FRECUENCIA DE TIEMPO MÍNIMO DE PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LA MANERA Y PERIODICIDAD DE CUÁNDO SE DEBEN PUBLICAR LOS DATOS Y LAS IMÁGENES DIGITALIZADAS.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
80.	XXIV	TERCERA	5721	JUEVES 30 DE ABRIL 2015	CG/32/15	II-3	1067
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA OPERACIÓN DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO, DEL CONVENIO COMO AUDITORES, DEL PLAN DE SEGURIDAD Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DEL AUDITOR, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL QUE SE LLEVE A CABO PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
81.	XXIV	TERCERA	5721	JUEVES 30 DE ABRIL 2015	CG/33/15	II-3	1106 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD), CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL QUE SE LLEVE A CABO PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
82.	XXIV	TERCERA	5721	JUEVES 30 DE ABRIL 2015	CG/34/15	II-3	1107
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO AL REGISTRO POR SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
83.	XXIV	TERCERA	5725	LUNES 11 DE MAYO DE 2015	CG/35/15	II-3	1110
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO AL REGISTRO POR SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
84.	XXIV	TERCERA	5725	LUNES 11 DE MAYO DE 2015	CG/36/15	II-3	1110 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO AL REGISTRO POR SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A INTEGRANTE DE JUNTA MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
85.	XXIV	TERCERA	5725	LUNES 11 DE MAYO DE 2015	CG/37/15	II-3	1111
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO AL REGISTRO POR SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
86.	XXIV	TERCERA	5725	LUNES 11 DE MAYO DE 2015	CG/38/15	II-3	1111 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO AL REGISTRO POR SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A INTEGRANTE DE JUNTA MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
--	-----	-------	-----	-------	------------	----------------	------

	XXIV	TERCERA	5725	LUNES 11 DE MAYO DE 2015	CG/39/15	II-3	1112
87.	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS LOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5730	SABADO 16 DE MAYO DE 2015	CG/40/15	II-3	1114
88.	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO DE PAQUETES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5730	SABADO 16 DE MAYO DE 2015	CG/41/15	II-3	1123
89.	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN EL 7 DE JUNIO DE 2015 Y POR EL QUE SE APRUEBA AL RESPONSABLE DEL DISPOSITIVO DE APOYO DE TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5731	LUNES 18 DE MAYO DE 2015	JGE/11/15	II-3	1130 reverso
90.	ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. LÁZARO NIETO SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL X, DE CIUDAD DEL CARMEN.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
--	-----	-------	-----	-------	-------------	----------------	------

	XXIV	TERCERA	5731	LUNES 18 DE MAYO DE 2015	JGE/12/15	II-3	1131
91.	ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. AMADO AGUSTÍN GARCÍA CABRERA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL IX, DE CIUDAD DEL CARMEN.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5731	LUNES 18 DE MAYO DE 2015	JGE/13/15	II-3	1132
92.	ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. CASSANDRA ELIANE JIMÉNEZ ZETINZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACREDITADA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL VIII, DE CIUDAD DEL CARMEN.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5736	SÁBADO 23 DE MAYO DE 2015	JGE/15/15	II-3	1134
93.	ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. CARLOS EDUARDO PEREZ CASTRO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, CAMPECHE.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
	XXIV	TERCERA	5736	SÁBADO 23 DE MAYO DE 2015	CG/42/15	II-3	1136
94.	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/12/2015, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
--	-----	-------	-----	-------	------------	----------------	------

95.	XXIV	TERCERA	5741	VIERNES 29 DE MAYO DE 2015	JG/22/15	II-3	1138 reverso
ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. MARCOS LIZANDRO KU UC.							

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
96.	XXIV	TERCERA	5741	VIERNES 29 DE MAYO DE 2015	JGE/23/15	II-3	1139
ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. CARLOS EDUARDO PEREZ CASTRO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, CAMPECHE.							

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
97.	XXIV	TERCERA	5741	VIERNES 29 DE MAYO DE 2015	JGE/24/15	II-3	1139 reverso
ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. SERGIO LEONEL REYES GUTIÉRREZ.							

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
98.	XXIV	TERCERA	5743	MARTES 2 DE JUNIO DE 2015	CG/43/15	II-3	1187
ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS CC. PAULO ENRIQUE HAU DZUL Y JORGE ALBERTO BAQUEIRO CÁCERES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE Y PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE, AMBOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.							

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
--	-----	-------	-----	-------	------------	----------------	------

99.	XXIV	TERCERA	5743	MARTES 2 DE JUNIO DE 2015	CG/44/15	II-3	1187 reverso
	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JULIÁN RAMÓN NAVARRETE SIERRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE C. LUIS ANTONIO CHE CU, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
100.	XXIV	TERCERA	5743	MARTES 2 DE JUNIO DE 2015	CG/45/15	II-3	1188
	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JORGE ALBERTO BAQUEIRO CÁCERES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
101.	XXIV	TERCERA	5743	MARTES 2 DE JUNIO DE 2015	CG/46/15	II-3	1188 reverso
	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JULIÁN RAMÓN NAVARRETE SIERRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE C. LUIS ANTONIO CHE CU, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
102.	XXIV	TERCERA	5743	MARTES 2 DE JUNIO DE 2015	CG/47/15	II-3	1189
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO A LOS QUE ESTÁN SUJETOS LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG305/2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDONo.	TOMO/ ANEXO	FOJA
--	-----	-------	-----	-------	------------	----------------	------

103.	XXIV	TERCERA	5743	MARTES 2 DE JUNIO DE 2015	SECG/01/15	II-3	1189 reverso
	ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL DELEGA LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDO No.	TOMO/ ANEXO	FOJA
104.	XXIV	TERCERA	5745	MARTES 2 DE JUNIO DE 2015	CG/48/15	II-3	1 4 4 7 reverso
	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.						

	AÑO	ÉPOCA	No.	FECHA	ACUERDO No.		
105.	XXIV	TERCERA	5745	JUEVES 4 DE JUNIO DE 2015		II-3	1190
	LISTADO DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS PROCESO ELECTORAL 2015						